

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

TÍTULO I

DERECHOS FUNDAMENTALES, DEBERES FUNDAMENTALES Y PROCESOS CONSTITUCIONALES

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

Artículo 1º.- La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla.

SI: 97	NO: 1	ABSTENCIONES: 1
--------	-------	-----------------

Sección I: Derechos Civiles

Artículo 2º.- Toda persona tiene derecho:

1. A la vida, a su identidad, integridad moral, psíquica y física y al libre desenvolvimiento de su personalidad. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.

SI: 86	NO: 0	ABSTENCIONES: 1
--------	-------	-----------------

Se prohíbe la pena de muerte.

SI: 54	NO: 30	ABSTENCIONES: 7
--------	--------	-----------------

Se prohíbe el aborto.

SI: 34	NO: 35	ABSTENCIONES: 18
--------	--------	------------------

Está prohibido el aborto, salvo la excepción permitida por ley.

SI: 78	NO: 8	ABSTENCIONES: 4
--------	-------	-----------------

2. A la igualdad ante la ley, de oportunidades y de trato. Está prohibida toda forma de discriminación, sea cual fuere su origen, que tenga por objeto o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos fundamentales.

La ley reconoce a la mujer derechos no menores que al varón.

El Estado y la sociedad promueven las condiciones y medidas positivas para que real y efectivamente nadie sea discriminado.

SI: 84	NO: 1	ABSTENCIONES: 4
--------	-------	-----------------

3. A la libertad de conciencia y de religión, en forma individual o asociada. No hay persecución por razón de ideas o creencias. El ejercicio público de todas las confesiones es libre, siempre que no ofenda a la moral o altere el orden público.

SI: 90	NO: 1	ABSTENCIONES: 2
--------	-------	-----------------

4. A ser informado y a ejercer las libertades de información, opinión y expresión, mediante la palabra oral, escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización, censura ni impedimento alguno, bajo las responsabilidades ulteriores que fije la ley. Los derechos de informar, opinar y expresarse comprenden los de buscar información, fundar medios de comunicación y ejercer las libertades inherentes a la empresa periodística, así como el de preservar la reserva de las fuentes.

Los delitos y faltas cometidos por medio del libro, la prensa y demás medios de comunicación social se tipifican únicamente en el Código Penal y se juzgan por el juez natural.

Es delito toda acción que suspende o clausura algún órgano de expresión o le impide circular o transmitir libremente.

Por ley orgánica se regula el otorgamiento, así como la suspensión y caducidad de las licencias para el funcionamiento de medios de comunicación radiales o televisivos.

No hay delito de opinión.

SI: 90	NO: 0	ABSTENCIONES: 3
---------------	--------------	------------------------

5. A acceder a la información del Estado sobre asuntos públicos y a solicitar, sin expresión de causa, la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, ya se trate de la que produzca, procese o posea, en el plazo legal, con el costo que suponga su reproducción. Se exceptúan las informaciones que afecten la intimidad personal y familiar, la persecución del delito, el mantenimiento del orden democrático o cuando haya peligro real e inminente para la seguridad nacional, las que serán objeto de reserva, de acuerdo a lo establecido por la ley orgánica de la materia.

El secreto bancario y la reserva tributaria pueden levantarse a pedido del juez, del Fiscal de la Nación, o de una comisión investigadora del Congreso con arreglo a ley y siempre que se refieran al caso investigado.

SI: 90	NO: 1	ABSTENCIONES: 2
---------------	--------------	------------------------

6. A conocer, actualizar, incluir o rectificar la información o datos referidos a su persona que se encuentren almacenados o registrados en archivos, bancos de datos o registros de entidades públicas o de instituciones privadas que brinden servicio o acceso a terceros. Asimismo, tiene derecho a hacer suprimir o impedir que se suministren o difundan datos o informaciones que afecten la intimidad, bajo la responsabilidad penal correspondiente.

SI: 92	NO: 0	ABSTENCIONES: 1
---------------	--------------	------------------------

7. Al honor y a la buena reputación, a la propia imagen y a su voz. Toda persona afectada por afirmaciones inexactas o agraviantes en cualquier medio de comunicación social, por no corresponder a los hechos, tiene derecho a la rectificación en forma gratuita, inmediata y en similares condiciones, sin perjuicio de la responsabilidad de ley.

SI: 92	NO: 0	ABSTENCIONES: 0
---------------	--------------	------------------------

8. A la intimidad. Nadie puede ser objeto de intromisión en su vida privada y en la de su familia.

SI: 90	NO: 0	ABSTENCIONES: 1
---------------	--------------	------------------------

9. A la inviolabilidad del domicilio. Nadie puede ingresar en él ni efectuar investigaciones ni registros sin autorización de la persona que lo habita o sin mandato judicial, salvo en caso de flagrante delito o de peligro inminente de su perpetración, definidos en ley orgánica. Las excepciones por motivo de sanidad o de grave riesgo, que atenten contra el bien común, son reguladas por la ley.

SI: 90	NO: 1	ABSTENCIONES: 2
---------------	--------------	------------------------

10. Al secreto y a la inviolabilidad de los documentos privados y de las comunicaciones, telecomunicaciones o sus instrumentos, que no pueden ser abiertos, incautados, interceptados, intervenidos ni divulgados, salvo por mandato motivado del juez. Se prohíbe toda otra intromisión en comunicaciones, telecomunicaciones o sus instrumentos. Se guarda secreto de los asuntos ajenos al hecho que motiva su examen. Su divulgación es punible, salvo las excepciones que establezca la ley por razones de interés público.

Las comunicaciones y documentos privados obtenidos con violación de este precepto no tienen efecto legal.

Los libros, comprobantes y documentos de contabilidad y administrativos están sujetos a inspección o fiscalización de la autoridad competente, de conformidad con la ley. Las acciones que al respecto se tomen no pueden incluir su sustracción o incautación, salvo por orden judicial.

SI: 90	NO: 0	ABSTENCIONES: 2
---------------	--------------	------------------------

11. A la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, así como a la propiedad sobre dichas creaciones y a su producto.

El Estado promueve la generación del conocimiento, el progreso científico y tecnológico y reconoce el derecho de toda persona a gozar de sus beneficios. Propicia el acceso a la cultura y fomenta su desarrollo y difusión.

SI: 91	NO: 0	ABSTENCIONES: 0
---------------	--------------	------------------------

12. A elegir libremente el lugar de su residencia, a transitar por el territorio nacional y a salir y entrar en él, salvo limitaciones por razón de sanidad. A no ser repatriado ni separado del lugar de su residencia sino por mandato judicial o por aplicación de la ley de extranjería.
- | | | |
|---------------|--------------|------------------------|
| SI: 92 | NO: 0 | ABSTENCIONES: 1 |
|---------------|--------------|------------------------|
13. A reunirse pacíficamente sin armas. Las reuniones en locales privados o abiertos al público no requieren aviso previo. Las que se convocan en plazas y vías públicas exigen anuncio anticipado a la autoridad, la que podrá prohibirlas solamente por motivos probados de seguridad o de sanidad públicas.
- | | | |
|---------------|--------------|------------------------|
| SI: 91 | NO: 0 | ABSTENCIONES: 1 |
|---------------|--------------|------------------------|
14. A asociarse, con fines lícitos, sin autorización previa. Las personas jurídicas se inscriben en registro público. No pueden ser disueltas por resolución administrativa.
- | | | |
|---------------|--------------|------------------------|
| SI: 91 | NO: 0 | ABSTENCIONES: 1 |
|---------------|--------------|------------------------|
15. A contratar con fines lícitos. La ley regula el ejercicio de esta libertad para salvaguardar los principios de justicia y evitar el ejercicio abusivo del derecho.
- | | | |
|---------------|--------------|------------------------|
| SI: 92 | NO: 0 | ABSTENCIONES: 0 |
|---------------|--------------|------------------------|
16. A elegir libremente su trabajo. A nadie puede obligarse a prestar trabajo personal sin su libre consentimiento y sin la debida retribución.
- | | | |
|---------------|--------------|------------------------|
| SI: 92 | NO: 0 | ABSTENCIONES: 1 |
|---------------|--------------|------------------------|
17. A la propiedad y a la herencia, dentro de la Constitución y las leyes.
- | | | |
|---------------|--------------|------------------------|
| SI: 92 | NO: 0 | ABSTENCIONES: 1 |
|---------------|--------------|------------------------|
18. A participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación.
- | | | |
|---------------|--------------|------------------------|
| SI: 92 | NO: 1 | ABSTENCIONES: 0 |
|---------------|--------------|------------------------|
19. A guardar reserva sobre sus convicciones ideológicas, políticas, filosóficas, religiosas o de cualquier otra índole, así como a mantener el secreto profesional.
La objeción de conciencia se regula por ley.
- | | | |
|---------------|--------------|------------------------|
| SI: 90 | NO: 0 | ABSTENCIONES: 3 |
|---------------|--------------|------------------------|
20. A su identidad étnica, cultural y lingüística. El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación.
Toda persona tiene derecho a usar su propio idioma o lengua ante cualquier autoridad mediante un intérprete, y a que se le responda de la misma manera en cualquier acto de autoridad administrativa o judicial. La ley regula el ejercicio de este derecho.
- | | | |
|---------------|--------------|------------------------|
| SI: 91 | NO: 0 | ABSTENCIONES: 2 |
|---------------|--------------|------------------------|
21. A formular peticiones, individual o colectivamente, ante la autoridad competente, la que está obligada a dar respuesta, dentro del plazo legal. Transcurrido éste, el interesado puede proceder como si la petición hubiera sido denegada.
Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional no pueden hacer uso del derecho de petición. Sus miembros sólo lo pueden ejercer individualmente.
- | | | |
|---------------|--------------|------------------------|
| SI: 91 | NO: 0 | ABSTENCIONES: 0 |
|---------------|--------------|------------------------|
22. A su nacionalidad. Nadie puede ser despojado de ella. Tampoco puede ser privado del derecho de obtener o renovar su pasaporte y cualquier otro documento de identidad, dentro o fuera del territorio de la República.
- | | | |
|---------------|--------------|------------------------|
| SI: 90 | NO: 0 | ABSTENCIONES: 2 |
|---------------|--------------|------------------------|
23. A gozar de un ambiente saludable, ecológicamente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.
- | | | |
|---------------|--------------|------------------------|
| SI: 91 | NO: 0 | ABSTENCIONES: 1 |
|---------------|--------------|------------------------|
24. A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso.
- | | | |
|---------------|--------------|------------------------|
| SI: 90 | NO: 0 | ABSTENCIONES: 2 |
|---------------|--------------|------------------------|
25. A la libertad y seguridad personales. En consecuencia:

- a. Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe.
- b. No se permite forma alguna de restricción de la libertad personal, salvo los casos previstos en la Constitución y la ley. Están abolidas la esclavitud, servidumbre y trata en cualquiera de sus formas.
- c. No hay prisión por deudas. Este principio no limita el mandato judicial por incumplimiento de deberes alimentarios.
- d. Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley. La potestad punitiva y de sanción administrativa del Estado, según corresponda, debe respetar los principios de constitucionalidad, legalidad, proporcionalidad, culpabilidad, resocialización y humanidad.
Los delitos de lesa humanidad, los crímenes de guerra y los así señalados como tales en los tratados de los que el Perú es parte, son imprescriptibles. Son juzgados por los tribunales ordinarios y están excluidos de los beneficios que puedan conllevar su impunidad, incluidos el indulto, la amnistía o el derecho de gracia.
- e. Nadie podrá ser detenido sino por mandato escrito y motivado del juez emanado de un debido proceso o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito o de acuerdo a lo establecido en el capítulo relativo al régimen de excepción
Es punible cualquier acto, distinto de los supuestos previstos anteriormente, que implique la detención de una persona. El detenido debe ser puesto a disposición del juzgado correspondiente, dentro de las veinticuatro horas o en el término de la distancia.
Estos plazos no se aplican a los casos de terrorismo, espionaje y tráfico ilícito de drogas. En tales casos, las autoridades policiales pueden efectuar la detención preventiva de los presuntos implicados por un término no mayor de quince (15) días naturales, debiendo dar cuenta al Fiscal y al Juez, en forma inmediata, bajo responsabilidad. Este último asume jurisdicción a la brevedad, de acuerdo a ley.
La detención no impide el ejercicio de los demás derechos que esta Constitución reconoce.
- f. Toda persona debe ser informada inmediatamente y por escrito de las causas o razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse y ser asesorada con un defensor de su elección desde que es citada o detenida por la autoridad.
- g. Nadie puede ser incomunicado sino en caso indispensable para el esclarecimiento de un delito y en la forma y el tiempo previstos por la ley. La autoridad está obligada a señalar sin dilación el lugar donde se halla la persona detenida, bajo responsabilidad.
- h. Nadie puede ser víctima de violencia moral, sexual, psíquica o física, ni sometido a tortura o tratos inhumanos, humillantes o degradantes. Cualquiera puede pedir de inmediato el examen médico de la persona agraviada o de aquella imposibilitada de recurrir por sí misma a la autoridad. Carece de valor la declaración y la prueba obtenidas por violencia o con prescindencia de la forma prevista en la ley.
- i. Nadie podrá ser investigado, procesado o sancionado por hechos punibles por los cuales haya sido ya condenado o absuelto por una sentencia firme de acuerdo con la ley.
La amnistía, el indulto, los sobreseimientos definitivos y las prescripciones producen los efectos de cosa juzgada, salvo las excepciones establecidas en esta Constitución.

SI: 87	NO: 1	ABSTENCIONES: 4
---------------	--------------	------------------------

26. Al debido proceso. En consecuencia se garantizan los siguientes derechos:
- a. Al libre acceso a la justicia y la jurisdicción predeterminada, prohibiéndose los tribunales de excepción y las comisiones especiales creadas para tal fin,
 - b. A no ser condenado en ausencia,
 - c. A la defensa,
 - d. A no autoinculparse,
 - e. A no ser penado sin proceso penal,
 - f. A la publicidad del proceso,
 - g. A la motivación de las resoluciones judiciales,
 - h. A la indemnización, en la forma que determine la ley, por los errores judiciales en los procesos penales y por las detenciones arbitrarias, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar,



- i. A la instancia plural,
- j. A la cosa juzgada, Y;
- k. A todos los que se reconocen adicionalmente en las leyes y los tratados.

Estas disposiciones se extienden al procedimiento administrativo, en cuanto le sean aplicables.

SI: 91	NO: 0	ABSTENCIONES: 1
---------------	--------------	------------------------

26. A que se presuma su inocencia mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad.

SI: 89	NO: 1	ABSTENCIONES: 1
---------------	--------------	------------------------

28. A la verdad y a una reparación integral por violación de sus derechos fundamentales atribuible al Estado. Este, a través de los órganos correspondientes, tiene la obligación de investigar y sancionar, a pedido de parte o de oficio, los delitos contra los derechos fundamentales.

El derecho a la reparación comprende el reconocimiento de la responsabilidad estatal y la satisfacción pública a las víctimas.

En la sesión del 3 de octubre de 2002 se acordó reservar la votación de este inciso.

29. A solicitar asilo y refugio. El Estado garantiza el asilo y el refugio de acuerdo con los tratados de los que es parte y acepta la calificación del Estado otorgante. En ningún caso los peticionarios serán expulsados o devueltos a un Estado donde su vida, integridad o libertad estén en riesgo.

La persona cuya extradición o entrega es solicitada tiene los derechos reconocidos en los tratados de los que el Perú es parte. No se concede la extradición si se considera que ha sido solicitada por motivos políticos o conexos a ellos, o para perseguir o castigar con fines discriminatorios.

La extradición sólo la concede el Poder Ejecutivo previo informe favorable de la Corte Suprema, de conformidad con los tratados de los que el Perú es parte o según el principio de reciprocidad.

SI: 92	NO: 0	ABSTENCIONES: 1
---------------	--------------	------------------------

Sección II: Derechos Sociales, Económicos y Culturales

Artículo 3°.- El Estado y la comunidad protegen a la familia como institución fundamental de la sociedad.

Igualmente protegen, de manera especial, a las familias donde falta uno de los padres. Se reconoce el derecho de hombre y mujer a contraer matrimonio y fundar una familia.

El Estado protege y promueve el matrimonio. El matrimonio civil y las causas de separación y disolución se regulan por ley.

La unión estable de hombre y mujer, libres de impedimento matrimonial, que forman un hogar de hecho, genera derechos, así como una comunidad de bienes, de conformidad a las condiciones que establece la ley.

La ley señala las condiciones para establecer el patrimonio familiar inembargable, inalienable y transmisible por herencia.

Es obligación del Estado adoptar políticas y medidas legislativas para prevenir, eliminar y sancionar la violencia en el ámbito familiar.

SI: 88	NO: 0	ABSTENCIONES: 5
---------------	--------------	------------------------

Artículo 4°.- El Estado promueve la paternidad y maternidad responsables respetando el derecho de toda persona a tomar decisiones libres y plenamente informadas en esta materia. Asimismo, promueve programas de educación sexual integral así como la información adecuada que proteja la vida, salud e integridad tanto del concebido como de la madre.

El Estado garantiza el derecho a investigar la propia filiación.

Los padres tienen el deber y el derecho de alimentar, educar, dar afecto y seguridad a sus hijos. A falta de ellos actúan subsidiariamente la familia, la sociedad y el Estado, en lo que corresponda. Los hijos tienen el deber de respetar, dar afecto y asistir a sus padres. Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes.

Está prohibida toda mención sobre el estado civil de los padres y sobre la naturaleza de la filiación en los registros civiles y en cualquier documento de identidad.



El Estado, la sociedad y la familia promueven el desarrollo integral de niños y adolescentes, y aseguran el pleno ejercicio de sus derechos. En todos los casos es de aplicación el principio del interés superior del niño y sus derechos prevalecerán sobre los demás.

SI: 94	NO: 1	ABSTENCIONES: 2
--------	-------	-----------------

Artículo 5°.- El padre o la madre en situación de desamparo tiene derecho a la asistencia del Estado. El niño, el adolescente, el adulto mayor y la persona con discapacidad son protegidos por el Estado ante el abandono económico, corporal o moral.

SI: 94	NO: 0	ABSTENCIONES: 1
--------	-------	-----------------

Artículo 6°.- Toda persona tiene derecho a una vivienda digna con acceso a servicios básicos. El Estado promueve programas públicos y privados de urbanización, destugurización y vivienda. Regula la utilización del suelo urbano y rural, con la participación de la comunidad local, de acuerdo a ley.

SI: 93	NO: 0	ABSTENCIONES: 3
--------	-------	-----------------

Artículo 7°.- Toda persona tiene derecho a una educación de calidad. El Estado tiene la obligación de garantizar que nadie se vea impedido de obtenerla. El educando tiene derecho a una formación que respete su identidad y promueva su autoestima. Está prohibido todo acto que atente contra su integridad y dignidad.

La educación es un proceso permanente. Se realiza en diferentes ámbitos de la sociedad. Tiene como finalidad: la formación integral de la persona en sus dimensiones: ética, espiritual, intelectual, artística, afectiva y física; inculcar el respeto de los derechos fundamentales, el cumplimiento responsable de los deberes, así como los valores democráticos para una cultura de paz y de respeto a la diversidad; la preparación para la vida y el trabajo; el fortalecimiento de la identidad nacional y el respeto a la identidad étnica y cultural; la formación para el desarrollo científico y tecnológico, la protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible.

La erradicación del analfabetismo es responsabilidad primordial del Estado. El mensaje del Presidente de la República necesariamente contiene información sobre los resultados de los programas de alfabetización.

SI: 94	NO: 1	ABSTENCIONES: 5
--------	-------	-----------------

Artículo 7-A°.- Es deber del Estado promover la educación física y el deporte, especialmente el que no tiene fines de lucro. Les asigna recursos para difundir su practica.

SI: 96	NO: 0	ABSTENCIONES: 5
--------	-------	-----------------

Artículo 7-B°.- El Estado promueve el desarrollo integral de la juventud y garantiza el derecho de los jóvenes a participar y concertar en la definición de las políticas públicas dirigidas a su favor, de acuerdo a ley.

SI: 101	NO: 0	ABSTENCIONES: 2
---------	-------	-----------------

Artículo 8°.- Es deber del Estado promover la educación intercultural, bilingüe, con participación democrática y sin discriminación de ninguna índole, según las necesidades o características de cada zona o región del país. El Estado garantiza el derecho de los pueblos indígenas a recibir educación en su lengua materna.

El Estado promueve el aprendizaje de idiomas de alcance universal, adicionales al idioma oficial.

SI: 95	NO: 0	ABSTENCIONES: 7
--------	-------	-----------------

Artículo 9°.- La educación fomenta el conocimiento y la práctica de las humanidades, el arte, la ciencia y la técnica.

La formación ética, moral y cívica, así como la enseñanza de la Constitución y de los derechos humanos, es obligatoria en las instituciones educativas de todo nivel, sean civiles, policiales o militares.

La educación religiosa se imparte sin violar la libertad de conciencia. Es determinada libremente por los padres de familia.

SI: 95	NO: 1	ABSTENCIONES: 4
--------	-------	-----------------

Artículo 10°.- Los padres, o quienes hagan sus veces, tienen el deber de educar a sus hijos y el derecho de elegir los centros y tipos de educación, así como de participar en la gestión y en el proceso educativo, en los términos que establezca la ley.

SI: 97	NO: 0	ABSTENCIONES: 3
--------	-------	-----------------

Artículo 11°.- El profesorado es carrera pública en los centros y programas educativos del Estado. La Ley establece los requisitos para el ingreso, los derechos y obligaciones de los profesores y directores, en el régimen público y en el privado. El Estado garantiza su formación inicial y continua, evaluación y promoción y una remuneración digna, que corresponda a un profesional. La ley establece los incentivos a los profesores que trabajan en zonas de frontera, rural y de menor desarrollo.

SI: 97	NO: 1	ABSTENCIONES: 2
--------	-------	-----------------

Artículo 12°.- El Estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza. Formula y conduce, con participación de la sociedad, la política educativa, aprobando planes y programas, dirigiendo y supervisando la educación, con el fin de asegurar su calidad y eficiencia e igualdad de oportunidades.

El sistema educativo es diversificado. Su gestión es descentralizada.

El Estado promueve la pluralidad de la oferta educativa tanto en el sector público como en el privado; y garantiza un sistema de información, evaluación y acreditación de procesos y resultados educativos. Fomenta el control ciudadano de la calidad de los servicios educativos. En el marco de una educación inclusiva, prevé las exigencias de una atención integral y personalizada e implementa programas de educación para personas con necesidades educativas especiales.

SI: 91	NO: 1	ABSTENCIONES: 7
--------	-------	-----------------

Artículo 13°.- El Estado promueve el desarrollo de la ciencia y tecnología así como una formación altamente calificada. Adopta políticas que garanticen el rescate de las tecnologías tradicionales y el pluralismo tecnológico.

SI: 93	NO: 2	ABSTENCIONES: 5
--------	-------	-----------------

Artículo 14°.- El Estado provee servicios educativos de calidad donde los educandos los requieran. La educación básica, que comprende la inicial, primaria y secundaria, es obligatoria y gratuita. La educación superior impartida por el Estado hasta el nivel de licenciatura o título profesional equivalente, también es gratuita.

La gratuidad en la educación básica se complementa con la obligación intersectorial del Estado de brindar servicios de salud y proveer alimentación y materiales educativos a los educandos que carezcan de recursos económicos.

SI: 94	NO: 2	ABSTENCIONES: 4
--------	-------	-----------------

Artículo 14-A°.- En cada ejercicio presupuestal se destina para el Sector Educación no menos del seis por ciento (6%) del Producto Bruto Interno.

SI: 88	NO: 2	ABSTENCIONES: 10
--------	-------	------------------

Artículo 15°.- Toda persona, natural o jurídica, tiene derecho a constituir y conducir centros y programas educativos. El Estado reconoce y supervisa la educación privada dentro del respeto a los principios constitucionales y de acuerdo a ley.

SI: 93	NO: 4	ABSTENCIONES: 4
--------	-------	-----------------



Artículo 16°.- La educación superior que comprende la educación universitaria y no universitaria tiene como fines la formación profesional, la búsqueda y difusión del conocimiento mediante la investigación científica y tecnológica, la creación intelectual y artística, la difusión cultural y la capacitación técnica.

SI: 97	NO: 0	ABSTENCIONES: 3
---------------	--------------	------------------------

Artículo 16-A°.- El Estado establece un sistema de autorización, supervisión y acreditación de las instituciones educativas, con participación de la sociedad para garantizar una educación superior de calidad.

SI: 93	NO: 2	ABSTENCIONES: 5
---------------	--------------	------------------------

Artículo 17°.- La universidad es la comunidad académica de profesores, alumnos y graduados. Todos sus integrantes participan de su gobierno en la forma que establezca la ley y tienen derecho a asociarse. Esta regula los términos de la participación de los promotores en las universidades privadas cuando corresponda.

El Estado garantiza la libertad de cátedra y la tolerancia en su ejercicio.

SI: 95	NO: 1	ABSTENCIONES: 5
---------------	--------------	------------------------

Artículo 18°.- Las universidades estatales se crean o suprimen por ley. Esta determina los requisitos e instancias necesarias para crear las universidades privadas.

Toda universidad, estatal o privada, está sujeta a acreditación periódica.

Las universidades son autónomas en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Se rigen por sus estatutos en el marco de la Constitución y las leyes.

SI: 94	NO: 1	ABSTENCIONES: 6
---------------	--------------	------------------------

Artículo 19°.- Las universidades, los institutos superiores, los centros educativos de otros niveles, incluidos los centros de cuidados infantiles, se encuentran inafectos al pago de impuestos que graven los bienes, rentas, servicios así como las adquisiciones destinadas exclusivamente a su finalidad educativa y cultural. Para las instituciones educativas privadas que generen ingresos que por ley sean calificados como utilidades se establece la aplicación del impuesto a la renta.

La ley establece estímulos tributarios para favorecer las donaciones, becas y aportes a favor de las universidades e instituciones educativas y culturales; así como los mecanismos de simplificación administrativa y fiscalización a que se sujetan las mencionadas instituciones, además de los requisitos y condiciones que deben cumplir.

En la sesión del 21 de Noviembre de 2002, este artículo no alcanzó la votación para ser aprobado. En la sesión del 29 de Enero de 2003, se aprobó su reconsideración. Sin embargo, en la sesión del 30 de enero de 2003 se aprobó su postergación hasta Marzo.

Artículo 20°.- El Estado reconoce el derecho de todos a la difusión de sus valores culturales. Preserva y estimula las manifestaciones de las culturas nativas, como el folklore, el arte popular y la artesanía.

Desarrolla políticas permanentes para la conservación, restauración y puesta en valor del patrimonio cultural, así como para la preservación de los valores y manifestaciones que configuran la identidad étnica y pluricultural.

SI: 95	NO: 0	ABSTENCIONES: 4
---------------	--------------	------------------------

Artículo 21°.- Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, declarados patrimonio cultural de la nación, están bajo el amparo del Estado. La ley regula su conservación, restauración, mantenimiento y restitución.

SI: 97	NO: 0	ABSTENCIONES: 4
---------------	--------------	------------------------

Artículo 22°.- Los colegios profesionales son instituciones autónomas con personería de derecho publico. Tienen por finalidad cautelar la ética profesional y cumplir las demás funciones que les sean asignadas por la ley y sus estatutos. La ley establece su constitución y las rentas para su funcionamiento. Los casos en que la colegiación es obligatoria se establecen por ley.

SI: 98	NO: 0	ABSTENCIONES: 3
--------	-------	-----------------

Artículo 23°.- Los medios de comunicación social del Estado se hallan al servicio de la educación y la formación ética, cultural y democrática de la población mediante la transmisión de información que respete la persona humana y su dignidad, así como la libre difusión de las ideas. Los medios de comunicación privados deben contribuir con estos fines.

SI: 93	NO: 3	ABSTENCIONES: 5
--------	-------	-----------------

Artículo 24°.- Toda persona tiene derecho a mantener una vida digna, saludable y responsable, sin discriminación de ningún tipo. El Estado le garantiza una adecuada protección a su salud, principalmente mediante la ejecución de programas de prevención, educación y asistencia sanitaria, así como el acceso a servicios de atención de la salud, en forma gratuita y adecuada y a medicamentos esenciales, eficaces y seguros. Por ningún motivo se negará atención de emergencia en los establecimientos de salud públicos y privados.

Tiene, además, el derecho a participar, de manera individual u organizada, en la gestión y control de los servicios públicos de salud en la forma establecida por la ley.

SI: 92	NO: 0	ABSTENCIONES: 4
--------	-------	-----------------

Artículo 25°.- El Estado formula y conduce la política nacional de salud, procurando la participación concertada de la sociedad.

El Poder Ejecutivo es responsable de:

1. Diseñar, conducir y controlar el sistema nacional de salud, conformado por organismos públicos y privados;
2. Coordinar los planes y programas de las instituciones que conforman el sistema nacional de salud;
3. Descentralizar la atención integral de la salud;
4. Organizar la seguridad social con la participación de organismos públicos y privados;
5. Garantizar el cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos en materia de salud.

SI: 90	NO: 2	ABSTENCIONES: 4
--------	-------	-----------------

Artículo 25-A°.- El Estado combate integralmente el tráfico ilícito de drogas y sanciona a quienes obtengan provecho económico de su ejercicio. Garantiza la prevención de su consumo y la rehabilitación de dependientes.

Promociona el desarrollo alternativo sin afectar derechos y protege la comercialización lícita de la hoja de coca.

Asimismo, regula el uso de los tóxicos sociales.

SI: 94	NO: 0	ABSTENCIONES: 3
--------	-------	-----------------

Artículo 26°.- Toda persona tiene derecho a una nutrición que le asegure el máximo desarrollo de su potencial físico, emocional e intelectual.

En concertación con los productores y consumidores, el Estado desarrolla políticas de seguridad alimentaria, promoviendo el rescate de hábitos de consumo tradicional, aprovechando en particular nuestra riqueza hidrobiológica. Asimismo, vigila los métodos de producción, aprovisionamiento, distribución y calidad de los productos alimenticios.

SI: 92	NO: 0	ABSTENCIONES: 4
--------	-------	-----------------



Artículo 27°.- El trabajo es un derecho y un deber, base del bienestar social y medio de realización de la persona.

El trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de protección por el Estado, en especial el de la madre y del menor de edad. El Estado erradica toda forma de trabajo prohibido por la ley.

El despido requiere de causa justificada señalada en la ley. En caso de despido injustificado el trabajador tiene derecho a una indemnización o a la readmisión en el empleo o a cualquier otra prestación, en la forma prevista por la ley. Es nulo el despido que agravia derechos fundamentales reconocidos por esta Constitución.

SI: 92	NO: 0	ABSTENCIONES: 1
--------	-------	-----------------

Artículo 28°.- El Estado adopta políticas y promueve condiciones para el fomento del trabajo decente, equidad en el acceso al empleo, capacitación, formación profesional, productividad y formalización de las relaciones de trabajo.

El Estado impulsa el diálogo y la concertación social en todas sus formas.

SI: 95	NO: 0	ABSTENCIONES: 2
--------	-------	-----------------

Artículo 29°.- En la relación de trabajo, es nula toda condición que impida el ejercicio de los derechos fundamentales.

SI: 95	NO: 0	ABSTENCIONES: 2
--------	-------	-----------------

Artículo 30°.- En la relación de trabajo rigen los siguientes principios:

1. Interpretación mas favorable al trabajador en caso de duda sobre el significado de una norma.
2. Norma más favorable al trabajador cuando dos o más normas regulen en forma incompatible un mismo hecho.
3. Irrenunciabilidad de los derechos del trabajador nacidos de normas imperativas.
4. Igualdad de trato, de oportunidades y no discriminación. La ley puede establecer preferencias a favor de los trabajadores nacionales.
5. Primacía de la realidad para preferir los hechos sobre las formas y las apariencias.
6. Autonomía colectiva para la regulación equilibrada de las relaciones laborales y generación de paz social.

SI: 89	NO: 0	ABSTENCIONES: 8
--------	-------	-----------------

Artículo 31°.- El trabajador tiene derecho a condiciones de trabajo que no menoscaben su salud, su seguridad ni su dignidad.

El Estado dicta medidas sobre seguridad en el trabajo y de prevención de riesgos ocupacionales que aseguren la salud e integridad de los trabajadores.

La jornada máxima de trabajo es de ocho horas diarias o cuarenta y ocho semanales. La ley regula las jornadas acumulativas o atípicas.

Los trabajadores tienen derecho a descanso remunerado semanal, anual y en días feriados, conforme a ley.

SI: 95	NO: 1	ABSTENCIONES: 2
--------	-------	-----------------

Artículo 32°.- El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente para satisfacer sus necesidades y las de su familia.

Las remuneraciones mínimas vitales son reajustadas por el Estado, con la participación de las organizaciones representativas de trabajadores y empleadores.

SI: 95	NO: 1	ABSTENCIONES: 1
--------	-------	-----------------

Artículo 33°.- El pago de las remuneraciones, beneficios sociales y otros créditos laborales de los trabajadores es preferente a cualquier otra obligación del empleador, conforme a ley.

La prescripción de la acción de cobro se inicia al extinguirse la relación laboral; su plazo es de un año.

SI: 92	NO: 0	ABSTENCIONES: 5
--------	-------	-----------------

Artículo 34°.- Los trabajadores tienen derecho a constituir sindicatos sin autorización previa, a afiliarse libremente a ellos y a desarrollar actividad sindical. Los sindicatos y las organizaciones empresariales son autónomos para su organización y actuación; su estructura y funcionamiento deben ser democráticos.

La ley establece las garantías y facilidades de que gozan los dirigentes sindicales de todos los niveles.

Los trabajadores no sujetos a una relación laboral pueden organizarse para la defensa de sus intereses.

Son aplicables a sus organizaciones las disposiciones que rigen para los sindicatos, en lo pertinente.

SI: 94	NO: 0	ABSTENCIONES: 3
--------	-------	-----------------

Artículo 35°.- El Estado fomenta la negociación colectiva y otras formas de solución pacífica de los conflictos laborales.

El convenio colectivo tiene fuerza vinculante; produce efectos normativos y obligacionales dentro de su ámbito.

SI: 95	NO: 1	ABSTENCIONES: 0
--------	-------	-----------------

Artículo 36°.- La huelga es un derecho de los trabajadores; se ejerce conforme a ley, la que establece además las garantías para el mantenimiento de los servicios esenciales.

SI: 95	NO: 0	ABSTENCIONES: 2
--------	-------	-----------------

Artículo 37°.- El Estado reconoce el derecho de los trabajadores a participar en las utilidades de la empresa y promueve otras formas de participación.

SI: 94	NO: 0	ABSTENCIONES: 3
--------	-------	-----------------

Artículo 37-A°.- El Estado garantiza los derechos reconocidos legalmente a los trabajadores.

SI: 93	NO: 0	ABSTENCIONES: 3
--------	-------	-----------------

Artículo 38°.- Toda persona tiene derecho a la seguridad social y a ser amparada por un sistema que la proteja, a través de prestaciones integrales, ante las contingencias de maternidad, enfermedad, discapacidad, accidente, vejez, muerte, viudez, orfandad y cualquier otra prevista por la ley, que le impidan la obtención de los medios indispensables para una vida digna. La ley regula su funcionamiento y el Estado garantiza el acceso y la mejora progresivos a las prestaciones relativas a la seguridad social.

SI: 94	NO: 3	ABSTENCIONES: 1
--------	-------	-----------------

Artículo 39°.- La seguridad social se organiza bajo supervisión, control y dirección del Estado, basada en los principios de solidaridad, equidad, participación, progresividad, universalidad, integralidad y eficiencia.

Una institución autónoma y descentralizada, con personería de Derecho Público tiene a su cargo la seguridad social de los trabajadores, otros titulares, y sus familiares; es gobernada, en igual proporción, por representantes del Estado, de los empleadores y de los asegurados. El Presidente del Directorio será nombrado por el Congreso de la República, de una terna propuesta por el Ejecutivo.

Respecto de este artículo, en la sesión del 30 de Enero de 2003 se acordó postergar su debate y aprobación hasta Marzo.

Artículo 39-A°.- El Estado garantiza que los fondos aportados obligatoriamente por el Estado, los empleadores y los asegurados, así como las reservas correspondientes, no se destinen a fines distintos de los de la seguridad social. Garantiza también la diversificación técnica de las inversiones y reservas



destinadas a la seguridad social. En la administración, de estos fondos participan los aportantes, en igual proporción. La supervisión estatal no debe afectar el interés institucional de atender, de manera prioritaria y justificada, servicios esenciales propios de la función.

SI: 94	NO: 0	ABSTENCIONES: 4
---------------	--------------	------------------------

Artículo 40°.- Las entidades privadas concurren a la cobertura de prestaciones de seguridad social en la forma establecida por la ley. Ésta regula además la participación de los asegurados en los organismos de supervisión. Asimismo, establece los mecanismos de compensación que aseguren el carácter solidario de la seguridad social.

Respecto de este artículo, en la sesión del 30 de Enero de 2003 se acordó postergar su debate y aprobación hasta Marzo.

Artículo 41°.- Es objetivo nacional, que compromete la acción concertada del Estado y la sociedad, la erradicación de la pobreza y la exclusión social. Se adoptan programas participativos de asistencia social para garantizar la vida digna de aquellos que carecen de recursos y constituyen sectores en situación de alto riesgo.

SI: 97	NO: 0	ABSTENCIONES: 3
---------------	--------------	------------------------

Artículo 42°.- Los consumidores y usuarios tienen derecho a la protección de su salud y seguridad así como de sus intereses económicos frente a prácticas abusivas; a elegir libremente y ser adecuadamente informados sobre los bienes y servicios, públicos o privados, que se encuentren disponibles en el mercado. El Estado garantiza y defiende estos derechos y supervisa la calidad y eficiencia de los servicios públicos, con participación de las asociaciones de consumidores y usuarios.

SI: 97	NO: 1	ABSTENCIONES: 1
---------------	--------------	------------------------

Artículo 43°.- Toda persona, en forma individual o colectiva, tiene derecho al uso y goce sostenible de los recursos naturales y habitar en un ambiente saludable, ecológicamente equilibrado y adecuado para el desarrollo y la preservación de las distintas formas de vida, del paisaje y la naturaleza. El Estado, con participación de la sociedad, protege estos derechos.

El Estado adopta medidas para garantizar el libre ejercicio de la actividad económica y los derechos de los pueblos y territorios en los que ésta se lleve a cabo, así como para promover una cultura ecológica para las presentes y futuras generaciones, de acuerdo a ley.

SI: 98	NO: 1	ABSTENCIONES: 1
---------------	--------------	------------------------

Artículo 44°.- La persona con discapacidad tiene derecho a un régimen especial de protección, atención y seguridad. El Estado adopta las medidas positivas necesarias para propiciar su plena integración social, laboral, económica, cultural y política.

SI: 100	NO: 0	ABSTENCIONES: 0
----------------	--------------	------------------------

Sección III: Derechos Políticos

Artículo 45°.- Los ciudadanos tienen derecho a ser elegidos, a elegir a sus representantes y a participar, individual o colectivamente, en los asuntos públicos a través del referéndum, la iniciativa legislativa, el proceso de revocación de autoridades elegidas, la remoción de funcionarios públicos, la rendición de cuentas, los cabildos abiertos y las juntas comunales y vecinales. La ley regula y promueve los mecanismos directos e indirectos de participación en la toma de decisiones políticas.

Tienen además el derecho de participar en el gobierno cualquiera sea su nivel, mediante mecanismos de participación y concertación ciudadana, en los casos establecidos en la Constitución y desarrollados en la ley.

Es nulo y punible todo acto por el cual se prohíbe o limita al ciudadano o partido intervenir en la vida política de la Nación, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 49°.



SI: 81	NO: 0	ABSTENCIONES: 5
---------------	--------------	------------------------

Artículo 46°.- Son ciudadanos los peruanos mayores de dieciocho años. Tienen derecho a voto los ciudadanos en goce de su capacidad civil. Para el ejercicio de este derecho se requiere estar inscrito en el registro correspondiente. El voto es personal, igual, libre, secreto y facultativo. Es nulo y punible todo acto que prohíba o limite al ciudadano el ejercicio de este derecho.

Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional tienen derecho al voto y a la participación ciudadana, regulados por ley. No pueden postular a cargos de elección popular ni participar en actividades partidarias mientras no hayan pasado a la situación de retiro, de acuerdo a ley.

La ley establece los mecanismos para garantizar la neutralidad estatal durante los procesos electorales y de participación ciudadana.

En la sesión del 14 de Enero de 2003, se acordó reservar la votación de este artículo y de las disposiciones transitorias relacionadas con estas propuestas, para acercar posiciones.

DISPOSICION TRANSITORIA.- La ley establece las condiciones y garantías necesarias para la implementación progresiva del voto de los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional en actividad, comenzando por los procesos electorales de gobiernos locales y culminando en los de carácter nacional y de participación ciudadana, asegurando que el ejercicio de este derecho no afecte el normal funcionamiento de sus institutos.

DISPOSICION TRANSITORIA.- Hasta la realización de las elecciones previstas para el año 2011, el voto será personal, igual, libre, secreto y obligatorio, así como facultativo para los ciudadanos mayores de setenta años.

Artículo 47°.- El ejercicio de la ciudadanía se suspende:

1. Por sentencia firme de interdicción.
2. Por sentencia firme que impone pena privativa de la libertad o inhabilitación de los derechos políticos.

SI: 86	NO: 0	ABSTENCIONES: 5
---------------	--------------	------------------------

Artículo 48°.- Pueden ser sometidos a referéndum:

1. La reforma total o parcial de la Constitución.
2. La aprobación de leyes, normas regionales de carácter general y ordenanzas municipales.
3. La derogación de leyes, normas regionales de carácter general, ordenanzas municipales y decretos legislativos.
4. Las materias relativas al proceso de descentralización.
5. Los tratados antes de su ratificación.

No pueden someterse a referéndum la supresión o la disminución de los derechos fundamentales, las leyes de carácter tributario y presupuestal, así como los tratados en vigor.

SI: 76	NO: 1	ABSTENCIONES: 16
---------------	--------------	-------------------------

Artículo 49°.- Los partidos políticos y las alianzas de partidos expresan el pluralismo democrático. Concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular. Son instituciones fundamentales para la participación política de la ciudadanía. Su creación y el ejercicio de su actividad son libres, dentro de la Constitución y la ley. Su estructura interna y funcionamiento deben ser democráticos.

SI: 88	NO: 0	ABSTENCIONES: 6
---------------	--------------	------------------------

Los partidos políticos y alianzas de partidos que con sus actos o conductas hagan uso de la violencia y el terrorismo, los propugnen o inciten a éstos como métodos de acción política, podrán ser declarados inconstitucionales por el Tribunal Constitucional con el voto conforme de dos tercios de sus miembros.

SI: 71	NO: 1	ABSTENCIONES: 23
---------------	--------------	-------------------------



La ley establece normas orientadas a asegurar el funcionamiento democrático de los partidos políticos, la transparencia y difusión pública sobre el origen y destino de sus recursos económicos, así como el acceso gratuito, durante las campañas electorales, a los medios de comunicación públicos y privados.

SI: 91	NO: 0	ABSTENCIONES: 4
--------	-------	-----------------

El Estado contribuye al funcionamiento y al financiamiento parcial de las actividades de los partidos políticos, conforme a ley. La fiscalización sobre el uso de los recursos de origen público está a cargo de la Contraloría General de la República, la que emite un informe público anual. Los recursos de origen privado son fiscalizados por el organismo electoral competente, de acuerdo a ley.

SI: 65	NO: 5	ABSTENCIONES: 25
--------	-------	------------------

El Congreso no puede delegar al Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de partidos políticos.

SI: 91	NO: 0	ABSTENCIONES: 3
--------	-------	-----------------

Artículo 49-A°.- La igualdad de oportunidades entre varones y mujeres para el acceso a cargos partidarios y de elección popular se garantiza mediante acciones positivas, en la regulación de los partidos políticos y del régimen electoral.

SI: 78	NO: 0	ABSTENCIONES: 17
--------	-------	------------------

Sección IV: Garantías de los derechos fundamentales

Artículo 50°.- Los derechos fundamentales rigen también para las personas jurídicas, en cuanto les son aplicables.

SI: 83	NO: 1	ABSTENCIONES: 11
--------	-------	------------------

Artículo 51°.- Sólo por ley orgánica puede regularse el ejercicio de los derechos fundamentales.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no afecta la legislación administrativa y tributaria.

Es nulo cualquier acto o disposición que tenga por objeto o efecto la disminución o el desconocimiento de un derecho fundamental.

SI: 83	NO: 1	ABSTENCIONES: 11
--------	-------	------------------

Artículo 52°.- Agotada la jurisdicción interna, toda persona tiene derecho a recurrir ante los órganos internacionales, jurisdiccionales o no jurisdiccionales, encargados de velar por el respeto de los derechos humanos según los tratados de la materia de los que el Perú es parte. Todos los organismos del Estado tienen el deber de cumplir con las sentencias dictadas por dichos órganos jurisdiccionales internacionales.

SI: 83	NO: 2	ABSTENCIONES: 9
--------	-------	-----------------

Artículo 53°.- La enumeración de los derechos reconocidos por la Constitución y los instrumentos internacionales sobre derechos humanos no excluye a los demás que derivan de la dignidad del ser humano, del Estado Social de Derecho y de la forma republicana y democrática de gobierno.

SI: 90	NO: 0	ABSTENCIONES: 5
--------	-------	-----------------

CAPÍTULO II DE LOS DEBERES FUNDAMENTALES

Artículo 54°.- Todo peruano tiene, sin perjuicio de otros deberes contenidos en la Constitución, el deber de:

1. Honrar al Perú y los símbolos de la patria, proteger los intereses nacionales, defender la soberanía y la integridad territorial; contribuir a afirmar y perfeccionar el sistema democrático, respetando y defendiendo la Constitución y el ordenamiento jurídico.
2. Defender la familia, promover la solidaridad y la responsabilidad social
3. Ejercer su derecho de participar en la vida política, económica, social y cultural de la nación, en forma individual o asociada, de manera honesta, transparente, democrática y responsable.



4. Contribuir al sostenimiento de los gastos y servicios públicos de acuerdo con su capacidad económica a través del sistema tributario.
5. Contribuir al cuidado de su salud y educación integral y al de su comunidad.
6. Actuar contra el terrorismo, el narcotráfico, los delitos de lesa humanidad, la corrupción y la impunidad, colaborando con las autoridades competentes.
7. Respetar la identidad étnica y la pluralidad cultural.
8. Participar en la defensa, preservación y mantenimiento de un medio ambiente saludable, ecológicamente equilibrado, buscando el desarrollo sostenible.
9. Participar en la consecución de la armonía, la paz y la seguridad nacional.
10. Contribuir a la erradicación de toda forma de discriminación.

Los extranjeros residentes en el territorio nacional tienen los mismos deberes, en lo que corresponda.

SI: 80	NO: 1	ABSTENCIONES: 9
---------------	--------------	------------------------

CAPÍTULO III DE LOS PROCESOS CONSTITUCIONALES

Artículo 55°.- Los procesos constitucionales tienen por objeto, según corresponda, garantizar el principio de supremacía de la Constitución y el reponer las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de un derecho constitucional, como medio para garantizar el respeto y la vigencia de los derechos fundamentales de la persona, procurando una vida en sociedad armónica y respetuosa de los valores por ella protegidos.

SI: 85	NO: 0	ABSTENCIONES: 6
---------------	--------------	------------------------

Artículo 56°.- El proceso de habeas corpus procede contra el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza la libertad individual o los derechos fundamentales conexos a ella, conforme a la ley de la materia.

SI: 84	NO: 0	ABSTENCIONES: 7
---------------	--------------	------------------------

Artículo 57°.- El proceso de habeas data procede contra el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza los derechos de acceso a la información pública y a la protección de la persona frente a la información que le concierne contenida en bancos de datos o registros informáticos, pudiendo acceder a ella, cancelar o corregir datos inexactos o indebidamente procesados y decidir sobre su transmisión.

SI: 84	NO: 0	ABSTENCIONES: 7
---------------	--------------	------------------------

Artículo 58°.- El proceso de amparo procede contra el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, con excepción de los protegidos por el habeas corpus y el habeas data. No procede contra normas legales ni contra resoluciones judiciales emanadas de procedimiento regular.

Cuando dentro de un proceso de amparo existe colisión de derechos fundamentales, el Juez ampara obligatoriamente al que protege la vida, la integridad física y la seguridad de las personas o evite riesgos contra ellas, así como las disposiciones necesarias para la convivencia armónica de la vida en sociedad. La ley de la materia regula el amparo y determina los alcances, duración y procedimientos, según los casos.

En la Sesión del 14 de Enero de 2003 el artículo 58° no alcanzó la votación necesaria para ser aprobado. Se ha presentado la solicitud para su reconsideración, conteniendo esta propuesta alternativa.

Artículo 59°.- El proceso de inconstitucionalidad procede contra leyes, decretos legislativos, decretos de urgencia, reglamentos del Congreso, ordenanzas y decretos regionales de carácter general y ordenanzas municipales.



Están legitimados para iniciar este proceso:

1. El Presidente de la República;
2. El veinticinco por ciento (25%) del número legal de miembros de cada Cámara;
3. El Presidente de la Corte Suprema de Justicia, con acuerdo de Sala Plena;
4. El Fiscal de la Nación, con el acuerdo de los Fiscales Supremos;
5. El Defensor del Pueblo;
6. Los presidentes de los gobiernos regionales, con acuerdo del Consejo respectivo, o los alcaldes provinciales, con acuerdo de su Concejo, en materias de su competencia;
7. Los colegios profesionales, en materias de su especialidad;
8. Las universidades, en materias de su especialidad; y
9. Cinco mil (5,000) ciudadanos con firmas comprobadas por el órgano electoral competente. Si la norma es una ordenanza o decreto regional o una ordenanza municipal, están legitimados el uno por ciento (1%) de los ciudadanos del respectivo ámbito territorial, siempre que este porcentaje no exceda del número de firmas antes señalado;

SI: 79	NO: 0	ABSTENCIONES: 9
--------	-------	-----------------

Artículo 60°.- El proceso de cumplimiento procede contra cualquier autoridad o funcionario que omite acatar un acto administrativo, norma legal o constitucional, sin perjuicio de las responsabilidades de ley.

SI: 83	NO: 0	ABSTENCIONES: 7
--------	-------	-----------------

Artículo 61°.- El proceso de acción popular procede ante el Tribunal Constitucional por infracción de la Constitución o la ley, contra normas de jerarquía infralegal, de carácter general, cualquiera sea la autoridad de la que emanen.

SI: 83	NO: 0	ABSTENCIONES: 8
--------	-------	-----------------

Artículo 62°.- El proceso competencial se presenta ante el Tribunal Constitucional, en instancia única, y procede ante los conflictos suscitados sobre las competencias o atribuciones asignadas directamente por la Constitución o las leyes orgánicas que regulan los poderes del Estado, los órganos constitucionales, los gobiernos regionales o locales, entre sí o con otros órganos del Estado.

SI: 85	NO: 0	ABSTENCIONES: 6
--------	-------	-----------------

Artículo 63°.- Los procesos de habeas corpus, amparo y habeas data no se suspenden durante la vigencia de los regímenes de excepción. Cuando se interponen respecto a los derechos suspendidos o restringidos, el órgano jurisdiccional competente examina la razonabilidad y proporcionalidad del acto restrictivo.

SI: 84	NO: 0	ABSTENCIONES: 7
--------	-------	-----------------

Artículo 64°.- Una ley orgánica regula el ejercicio de los procesos constitucionales, los órganos jurisdiccionales ante los que se tramitan, los derechos que se cautelan así como los efectos de la declaración de inconstitucionalidad o ilegalidad de las normas.

SI: 85	NO: 0	ABSTENCIONES: 7
--------	-------	-----------------

En los delitos de terrorismo, la ley establece un procedimiento especial para los procesos de habeas corpus.

SI: 81	NO: 4	ABSTENCIONES: 7
--------	-------	-----------------

TITULO II DEL ESTADO Y LA NACION

CAPITULO I DEL ESTADO Y EL TERRITORIO

Artículo 65°.- El Perú es una República democrática y representativa, basada en el trabajo y la participación ciudadana en las formas establecidas por la ley. Es un Estado soberano, independiente y unitario, cuya sociedad es pluricultural, multilingüe y pluriétnica. Su sistema de gobierno se basa en la separación y el equilibrio de poderes, el pluralismo político y la descentralización.

(Base: Proyecto de Reforma Constitucional; Congresistas: Emma Vargas, Doris Sánchez, Wilmer Rengifo, Luis Guerrero, Paulina Arpasí, Luis Negreiros, Santos Jaimes, Yonhy Lescano, Eduardo Salhuana, Walter Alejos)

Artículo 66°.- Son deberes primordiales del Estado: afirmar y defender la soberanía nacional; preservar la integridad territorial; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, la participación de la ciudadanía y la transparencia de la gestión pública; promover el desarrollo, el bienestar común y la justicia social; garantizar la seguridad interior y exterior, así como la autonomía de la administración de justicia; fomentar la integración nacional y el desarrollo de las zonas fronterizas en concordancia con la política exterior.

(Base: Proyecto de Reforma Constitucional; Congresistas: Javier Diez Canseco, Wilmer Rengifo, Marciano Rengifo, Dora Nuñez, Luis Negreiros, Yonhy Lescano, Manuel Bustamante)

Artículo 66-A°.- La Constitución prevalece sobre toda otra norma legal. La ley, sobre toda norma de inferior categoría, y así sucesivamente de acuerdo a su jerarquía. La publicidad es esencial para la existencia de toda norma del Estado.

(Base: Constitución 1979, artículo 87°, Congresista: Antero Flores-Araoz, Manuel Bustamante)

Artículo 67°.- El poder del Estado emana del pueblo. Quienes lo ejercen lo hacen en su representación con las limitaciones, responsabilidades y atribuciones que la Constitución y las leyes establecen. Ninguna persona, organización, fuerza armada, policía o sector del pueblo puede arrogarse su ejercicio. Hacerlo constituye delito.

(Base: Proyecto de Reforma Constitucional; Congresistas: Wilmer Rengifo, Iván Calderón, Alcides Chamorro)

Artículo 68°.- Nadie debe obediencia a un gobierno usurpador, ni a quienes asumen funciones públicas en violación de la Constitución y las leyes. Son nulos los actos de toda autoridad usurpadora. El pueblo tiene el derecho de insurgir en defensa del orden constitucional. El personal militar y policial no debe obedecer ni subordinarse a quien ejerce autoridad civil o militar emanada de un gobierno usurpador.

El Congreso de la República, cuando corresponda, y el Ministerio Público denuncian y el Poder Judicial sanciona a los que incurren en dichos hechos ilícitos. Los responsables responden con sus bienes por los daños ocasionados a la Nación.

Los que asumen altas funciones públicas en gobiernos usurpadores incurren en complicidad, quedan sujetos a las responsabilidades y sanciones que establece la ley y no adquieren derecho alguno por el desempeño de las mismas.

La acción penal en tales casos es imprescriptible. Estos delitos están excluidos del indulto, del derecho de gracia y de la amnistía. No causan efecto de cosa juzgada las decisiones judiciales relativas a dichos delitos, salvo que sean emitidas por órganos jurisdiccionales comunes, durante la vigencia de un gobierno constitucional y con pleno respeto al debido proceso.

(Base: Proyecto de Reforma Constitucional, Constitución de 1979, artículo 82°; Congresista: Javier Diez Canseco)



Artículo 68-A°.- La defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley. El Estado está exonerado del pago de gastos judiciales.

(Base: Constitución de 1993, artículo 47°)

Artículo 69°.- Son idiomas oficiales el castellano y, en las zonas donde predominen, también lo son el quechua, el aymara y las demás lenguas aborígenes, conforme a ley. Esta regula las obligaciones del Estado con relación a los idiomas oficiales.

(Base: Proyecto de Reforma Constitucional; Congresista: Paulina Arpasi)

Artículo 70°.- La capital de la República es la ciudad de Lima. Su capital histórica es la ciudad del Cusco. Son símbolos de la patria: la bandera de tres franjas verticales con los colores rojo, blanco y rojo, el escudo y el himno nacional, establecidos por ley.

(Base: Proyecto de Reforma Constitucional; Congresistas: Judith De la Mata, Doris Sánchez, Jorge Mera)

Artículo 71°.- (SE RESERVA LA VOTACION DE ESTE ARTÍCULO)

Artículo 72°.- El territorio peruano es inalienable, indivisible e inviolable. Comprende el suelo, el subsuelo, el mar territorial y el espacio aéreo que los cubre, sobre los cuales el Estado ejerce soberanía de conformidad con la ley, el Derecho Internacional y los tratados de los que el Perú es parte.

El Estado ejerce soberanía y derechos sobre su mar adyacente hasta las doscientas millas medidas desde las líneas de base que establece la ley, de conformidad con el Derecho Internacional y los tratados de los que el Perú es parte.

(Base: Propuesta del Ministerio de Relaciones Exteriores, Congresistas: Santos Jaimes, Luis Guerrero)

CAPITULO II DE LA NACIONALIDAD

Artículo 73°.- La nacionalidad peruana no se pierde, salvo por renuncia expresa ante la autoridad peruana, de acuerdo a ley.

Se recupera cuando el que ha renunciado a ella, declara su voluntad de reasumirla, renuncia a la anterior y establece su residencia en el territorio de la República.

(Base: Proyecto de Reforma Constitucional; Congresista: Rafael Rey)

Artículo 74°.- Son peruanos por nacimiento los nacidos en el territorio de la República. Lo son también los hijos de padre y/o madre peruanos nacidos en el exterior, siempre que sean inscritos en el registro correspondiente durante su minoría de edad o manifiesten su deseo de serlo, alcanzada la mayoría de edad, dentro del plazo de ley.

Se presume que los menores de edad residentes en el territorio nacional, hijos de padres desconocidos, han nacido en el Perú.

(Base: Proyecto de Reforma Constitucional; Congresista: Luis Gonzáles Posada, Emma Vargas)

Artículo 75°.- Adquiere la nacionalidad peruana el extranjero mayor de edad que reside y domicilia en el territorio de la República, por lo menos dos años consecutivos anteriores a su solicitud y obtiene carta de naturalización. Debe acreditar renuncia a su nacionalidad de origen, de acuerdo a ley.

(Base: Proyecto de Reforma Constitucional)

Artículo 76°.- Los latinoamericanos y españoles de nacimiento, residentes en el Perú, pueden naturalizarse sin perder su nacionalidad de origen, si manifiestan expresa voluntad de hacerlo. El peruano que adopta la nacionalidad de otro país latinoamericano o la española no pierde la nacionalidad peruana. En caso de adopción de la nacionalidad de otros Estados, sólo procede la doble nacionalidad si existe tratado sobre la materia, o en su defecto, invocando el principio de reciprocidad.

Los tratados y la ley regulan el ejercicio de estos derechos.

(Base: Proyecto de Reforma Constitucional; Congresistas: Javier Diez Canseco; Luis Gonzáles Posada)



Artículo 77°.- Los extranjeros gozan de los mismos derechos civiles que los nacionales. Pueden elegir y ser elegidos en el ámbito de los gobiernos locales y regionales, con las limitaciones previstas por la ley en las zonas de frontera.

Los peruanos en el extranjero gozan de la protección del Estado. Éste procura que se les otorgue un trato digno y sin discriminación, cualquiera que fuese su situación legal.

(Base: Proyecto de Reforma Constitucional, Congresista: Yonhy Lescano)

TITULO II DEL ESTADO Y LA NACION

CAPÍTULO III DE LOS TRATADOS

Artículo 78°.- Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional. En caso de conflicto entre el tratado y la ley, prevalece el primero.

(Base: Proyecto de Reforma Constitucional)

Artículo 79°.- Los tratados son aprobados por el Congreso, antes de su ratificación por el Presidente de la República, cuando versen sobre materias relativas a derechos humanos; soberanía, dominio o integridad del Estado; defensa nacional; obligaciones financieras del Estado; tributos; así como aquellos que impliquen modificación o derogación de leyes y los que requieren medidas legislativas para su aplicación.

El Presidente de la República puede celebrar tratados o adherir a ellos, sin aprobación del Congreso, en materias de su exclusiva competencia, debiendo dar cuenta a aquél, en un plazo no mayor de noventa (90) días.

(Base: Proyecto de Reforma Constitucional, Congresista: Luis Santa María; Doris Sánchez P.; Marcial Ayaipoma)

Artículo 80°.- Cuando el tratado contiene una estipulación que afecta una disposición constitucional, debe ser aprobado por el mismo procedimiento que rige para la reforma de la Constitución, antes de ser ratificado por el Presidente de la República.

(Base: Proyecto de Reforma Constitucional, Congresista: Luis Santa María)

Artículo 81°.- La denuncia de los tratados es potestad del Presidente de la República, con cargo de dar cuenta al Congreso. En el caso de los tratados sujetos a aprobación del Congreso, la denuncia requiere aprobación previa de éste.

Por ley orgánica propuesta al Congreso por el Poder Ejecutivo, se ordena la actividad de la administración del Estado en materia de tratados.

(Base: Proyecto de Reforma Constitucional)

Artículo 82°.- Los preceptos contenidos en los tratados relativos a derechos humanos, tienen jerarquía constitucional.

(Base: Proyecto de Reforma Constitucional, Congresista Luis Santa María)

Artículo 83°.- El Estado, sobre la base de los principios de reciprocidad y dignidad de la persona humana, puede celebrar tratados mediante los cuales reconozca determinadas competencias a organismos internacionales con jurisdicción para cautelar los derechos humanos, combatir el crimen internacional, la corrupción y el terrorismo, así como para auspiciar los procesos de integración.

Los fallos de dichos organismos, emitidos conforme a los tratados sobre la materia, son de cumplimiento obligatorio y exigibles ante los tribunales nacionales.

Un tratado solo se suspende, modifica o termina por aplicación de sus propias disposiciones o de acuerdo con las normas generales del Derecho Internacional.



(Base: Proyecto de Reforma Constitucional, Congresista: Luis Santa María; Marcial Ayaipoma, Judith De la Matta)

CAPÍTULO IV DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES

Artículo 84°.- La política exterior del Perú se fundamenta en la defensa del interés nacional, la soberanía, la integridad territorial, la protección de su población, el respeto a la libre determinación de los pueblos, así como en los principios y las normas del derecho internacional público.

El Estado fomenta el establecimiento de relaciones internacionales basadas en la igualdad, solidaridad y reciprocidad entre los países.

(Base: Proyecto de Reforma Constitucional, Congresistas: Luis Santa María, Manuel Bustamante)

CAPÍTULO IV-A DE LA INTEGRACIÓN

Artículo 85°.- El Perú promueve la integración económica, política, social y cultural de los pueblos de América Latina, con miras a la formación de una comunidad latinoamericana de naciones.

(Base: Proyecto de Reforma Constitucional; Congresista: Luis Santa María)

Artículo 85-A°.- El Estado promueve la integración económica con los miembros de la comunidad internacional, en concordancia con la política exterior del Estado.

(Base: Proyecto de Reforma Constitucional; Congresista: Luis Santa María, Anel Townsend)

TÍTULO II DEL ESTADO Y LA NACIÓN

CAPÍTULO V DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Artículo 86°.- La administración pública se encuentra al servicio de la ciudadanía. Garantiza que la gestión del Estado sirva para la protección de los intereses generales y del Estado de Derecho. Se encuentra en permanente proceso de modernización. Actúa siguiendo los principios de eficacia, celeridad, legalidad, objetividad, especialidad, simplicidad, transparencia y gestión por resultados.

(Base: Proyecto de Reforma Constitucional, Congresistas: César Acuña, Manuel Bustamante, Mauricio Mulder, Santos Jaimes, Rodolfo Raza, Doris Sánchez, Ernesto Herrera, Graciela Yanarico, Jorge Chávez, Kuennen Franceza, Gloria Helfer)

Artículo 87°.- Los organismos con personería de derecho público se crean por ley. No pueden crearse entidades públicas, permanentes o temporales, que supongan duplicar las funciones de otras existentes. Toda actuación u omisión de la administración pública es susceptible de control por el Poder Judicial a través del proceso contencioso- administrativo, conforme a la ley de la materia.

(Base: Proyecto de Reforma Constitucional, Congresista: César Acuña)

Artículo 88°.- La función reglamentaria de las leyes corresponde exclusivamente al Presidente de la República. Los organismos desconcentrados y descentralizados de la administración pública podrán expedir disposiciones procesales relativas a las competencias que sus leyes de creación establecen.

(Base: Proyecto de Reforma Constitucional)



Artículo 89°.- La ley determina las formas adecuadas de descentralización y desconcentración administrativas, sin menoscabo de la eficacia y unidad de dirección de la Administración Pública ni de las facultades de supervisión y tutela asignadas a los organismos competentes.

(Base: Proyecto de Reforma Constitucional)

Artículo 90°.- La participación ciudadana en la actuación de la Administración Pública comprende el derecho a presentar peticiones, asistir a audiencias públicas, acceder a los archivos y registros administrativos, así como fiscalizar los actos de la Administración Pública, de acuerdo a ley.

(Base: Proyecto de Reforma Constitucional)

CAPÍTULO VI DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Artículo 91°.- Todos los funcionarios y servidores públicos están al servicio de la Nación y del Estado de Derecho. La condición de funcionario público se ejerce por elección popular, nombramiento, designación honoraria cuando adopta decisiones administrativas o cualquier modalidad contractual prevista en la ley.

El Presidente de la República tiene la más alta jerarquía y, en este orden, los representantes al Congreso, ministros de Estado, magistrados supremos y del Tribunal Constitucional, miembros del Consejo Nacional de la Magistratura, los fiscales supremos, los miembros del Jurado Nacional de Elecciones, el Defensor del Pueblo y el Contralor General, en igual categoría administrativa; los Presidentes de Gobiernos Regionales, Consejeros Regionales, alcaldes, regidores y los representantes de organismos descentralizados, de acuerdo a ley.

(Base: Proyecto de Reforma Constitucional, Congresistas: Luis Guerrero, Antero Flores-Araoz, Judith de la Mata, Jesús Alvarado, Marcial Ayaipoma, Carlos Ramos, Pedro Morales, César Acuña, Cecilia Tait, Manuel Bustamante, Daniel Robles, Mauricio Mulder, Heriberto Benítez, Alcides Chamorro, Yonhy Lescano, Mercedes Cabanillas)

Artículo 91-A°.- No pueden ser funcionarios ni directivos de entidades de control o regulación, quienes tengan intereses o representen a terceros que estuvieran en las áreas controladas o reguladas. Los funcionarios o servidores se abstienen de intervenir en caso que tengan intereses en conflicto.

Asimismo, están prohibidos de celebrar, por sí mismo, interpósita persona o en representación de terceros, contrato alguno con entidades públicas o privadas que manejen o administren recursos públicos, salvo excepción expresa señalada en la ley.

(Base: Congresista Javier Diez Canseco)

Artículo 92°.- Para ejercer los cargos de Presidente y Vicepresidente de la República se requiere acreditar la renuncia, de forma expresa y jurídicamente eficaz, a la titularidad de cualquier nacionalidad adquirida distinta de la peruana.

(Base: Proyecto de Reforma Constitucional, Congresista: Mauricio Mulder. Mercedes Cabanillas, Yonhy Lescano)

Artículo 93°.- La función pública se ejerce conforme a los principios de imparcialidad, transparencia, probidad, independencia en su ejercicio, de acuerdo con los fines de la administración. Existe igualdad de acceso a la función pública en consideración de los méritos técnicos y/o profesionales, sin discriminación ni preferencia alguna.

Quienes la ejercen:

1. Deben rendir cuenta de su gestión durante y al término de su ejercicio, ante las autoridades y los organismos de control competentes, el Congreso de la República, y la ciudadanía en general.
2. Deben presentar declaración jurada de su patrimonio al inicio, durante y al término de su gestión, la misma que es publicada. Dicha declaración debe incluir el conjunto de sus bienes, rentas y obligaciones en el Perú y en el extranjero, conforme a ley. La omisión a la presentación de la declaración jurada constituye impedimento para el ejercicio del cargo o causal de cese en el mismo, conforme a ley.



3. No pueden desempeñar más de un empleo o cargo público por el cual perciba remuneración o cualquier otro ingreso, con excepción de uno más por ejercicio de función docente. La ley prevé los cargos públicos que ameriten dedicación exclusiva.
4. Si cometen delitos contra el patrimonio del Estado, el plazo de prescripción se duplicará en dichos casos.

(Base: Proyecto de Reforma Constitucional, Congresistas: Cecilia Tait, Eduardo Salhuana, Alberto Cruz, Anel Townsend, Manuel Bustamante, Javier Diez Canseco, Marcial Ayaipoma, Mercedes Cabanillas, Daniel Robles, Ernesto Herrera, Gerardo Saavedra, Mercedes Cabanillas)

Artículo 93-A°.- Un sistema único homologa las remuneraciones y bonificaciones de los servidores públicos, de acuerdo a las jerarquías establecidas en el artículo 91°.

(Base: Congresistas: Judith de la Mata, Eduardo Salhuana, Marcial Ayaipoma, Luis Negreiros, Susana Higuchi, Arturo Maldonado, Antero Flores-Araoz, Marcial Ayaipoma, Cecilia Tait, Alberto Cruz, Mercedes Cabanillas, Daniel Robles, Yonhy Lescano, Javier Diez Canseco)

Artículo 93-B°.- Se reconocen los derechos de sindicalización y huelga de los servidores públicos. Esta disposición no es aplicable a los funcionarios del Estado con poder de decisión o que desempeñan cargos de confianza, que tengan a su cargo servicios esenciales ni a los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional.

(Base: Congresistas: Judith de la Mata, Luis Negreiros, Javier Diez Canseco, Yonhy Lescano)

Artículo 94°.- Una ley orgánica regula el ámbito, el ingreso, permanencia, ascenso, y término de la carrera administrativa, las incompatibilidades y prohibiciones derivadas de su naturaleza, así como los derechos y deberes del personal comprendido en la carrera. El ingreso a la carrera es previo concurso público, y una vez incorporado le son aplicables las reglas de mérito, flexibilidad, progresividad sujeta a la competencia, idoneidad y moralidad en el servicio.

No están comprendidos en la carrera administrativa los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, ni los trabajadores de las empresas del Estado o de sociedad de economía mixta.

(Base: Proyecto de Reforma Constitucional. Congresistas: Antero Flores-Araoz, Luis Gasco, Jesús Alvarado, Humberto Requena)

CAPITULO VII DERECHOS DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS

(Postergado a pedido del Presidente de la Comisión de Amazonía, Asuntos Indígenas y Afroperuanos)



TÍTULO III DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

CAPÍTULO I PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 97°.- El régimen económico de la República se orienta a lograr la justicia social y el desarrollo humano sostenible dentro de una economía social de mercado.

La iniciativa privada es libre. Se fundamenta en principios orientados a la dignificación del trabajo como fuente principal de riqueza y como medio de realización de la persona humana.

SI: 64	NO: 1	ABSTENCIONES: 20
--------	-------	------------------

Artículo 98°.- El Estado promueve el desarrollo económico y social, estimula la creación de riqueza, garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no puede ser lesivo a los derechos fundamentales de la persona, a la moral, ni a la salud o seguridad públicas.

La acción del Estado está dirigida principalmente a:

1. Garantizar el bien común, actuando prioritariamente en las áreas de salud, educación, seguridad y justicia.
2. Promover la generación de oportunidades de empleo y la capacitación laboral.
3. Garantizar la prestación de servicios públicos y supervisar su funcionamiento.
4. Promover la inversión privada y la competitividad en la economía.
5. Promover la distribución equitativa del ingreso, así como establecer un régimen tributario equitativo y una política fiscal redistributiva.
6. Promover la producción y el consumo de productos nacionales.
7. Promover el desarrollo económico y social de las regiones, provincias y distritos del país.
8. Garantizar la libre circulación de bienes y la prestación de servicios en todo el territorio.
9. Fomentar la investigación en ciencia y tecnología.
10. Proteger el medio ambiente y la utilización sostenible de los recursos naturales.
11. Proveer de infraestructura física.
12. Promover la integración social, económica, política y cultural de América Latina.

SI: 81	NO: 1	ABSTENCIONES: 9
--------	-------	-----------------

Artículo 99°.- El Estado favorece y vigila la competencia libre y leal, el buen gobierno de las sociedades y la transparencia financiera en las empresas. Combate y sanciona toda práctica que limite o debilite la libre competencia, así como el abuso de posiciones dominantes o monopólicas. Ninguna ley ni concertación puede autorizar ni establecer monopolios u oligopolios.

La prensa, la radio, la televisión y los demás medios de expresión y comunicación social, y en general las empresas, los bienes y los servicios relacionados con la libertad de expresión y comunicación no pueden ser objeto de exclusividad, monopolio o acaparamiento, directa ni indirectamente, por parte del Estado ni de particulares.

SI: 65	NO: 1	ABSTENCIONES: 21
--------	-------	------------------

Artículo 100°.- El Estado garantiza el pluralismo económico. La economía social de mercado se sustenta en la coexistencia de diversas formas de propiedad y de empresa.

El Estado fomenta el desarrollo de la micro y pequeña empresa, así como las cooperativas y empresas comunales.

SI: 65	NO: 1	ABSTENCIONES: 21
--------	-------	------------------

Para el segundo párrafo de este artículo se presentaron las siguientes propuestas en las sesiones del 21 y 29 de Enero de 2003:

ALTERNATIVA A: Sólo autorizado por ley expresa el Estado puede realizar subsidiariamente actividad empresarial, directa o indirecta, con el fin de alcanzar los objetivos del desarrollo.

Votación en la sesión del 21 de Enero: SI: 34, NO: 28, ABSTENCIONES: 38

Votación en la sesión del 29 de Enero: SI: 49, NO: 29, ABSTENCIONES: 11

ALTERNATIVA B: El Estado, autorizado por ley expresa, puede realizar actividad empresarial, directa o indirecta, con el fin de promover la economía nacional, suplir la ausencia o insuficiencia del capital privado o alcanzar los objetivos del desarrollo.

Votación en la sesión del 21 de Enero: SI: 42, NO: 17, ABSTENCIONES: 31

Votación en la sesión del 29 de Enero: SI: 33, NO: 46, ABSTENCIONES: 10

Luego de la segunda votación, el Pleno del Congreso acordó que la Comisión de Constitución presenté una nueva propuesta. Al día siguiente (30 de Enero de 2003) fue presentada la siguiente propuesta. Sin embargo, en la misma sesión se acordó su postergación hasta Marzo.

Sólo por ley expresa aprobada por mayoría del número legal de miembros, el Estado realiza actividad empresarial de carácter subsidiario, cuando no exista o sea insuficiente la inversión privada para alcanzar los objetivos de desarrollo.

La actividad empresarial, pública o privada, recibe el mismo tratamiento legal.

SI: 64	NO: 1	ABSTENCIONES: 24
--------	-------	------------------

Sólo por ley expresa, con el voto de la mayoría absoluta del número legal de congresistas, puede el Estado participar en el rescate económico-financiero de las entidades industriales, comerciales y financieras privadas.

SI: 69	NO: 8	ABSTENCIONES: 12
--------	-------	------------------

Artículo 101°.- En situaciones de conflicto armado o de grave, extendida y duradera calamidad pública, el Gobierno puede intervenir la actividad económica mediante decretos de urgencia. Una ley orgánica regula esta forma de intervención

SI: 71	NO: 8	ABSTENCIONES: 11
--------	-------	------------------

Artículo 102°.- La libertad de contratar garantiza que las partes pueden pactar válidamente según las normas vigentes al tiempo del contrato.

Los conflictos derivados de los contratos y de los convenios de estabilidad jurídica sólo se solucionan en las vías de conciliación, arbitral y judicial, según los mecanismos de protección previstos en el contrato, convenio o contemplados en la ley.

SI: 61	NO: 1	ABSTENCIONES: 26
--------	-------	------------------

Artículo 103°.- Mediante convenios de estabilidad jurídica, el Estado puede establecer garantías y otorgar seguridades. No pueden ser modificados por leyes posteriores u otras disposiciones de cualquier clase, sin perjuicio de la protección a que se refiere el artículo precedente.

Dichos convenios pueden ser modificados por acuerdo de las partes cuando existan causas que lo justifiquen, y se encuentren previstas en la ley.

La ley establece los mecanismos para garantizar la transparencia en el proceso de negociación y suscripción de los convenios, su publicidad y registro, así como los plazos máximos de vigencia. Serán suscritos por el titular del sector.

SI: 70	NO: 10	ABSTENCIONES: 10
--------	--------	------------------

Artículo 104°.- En todo contrato del Estado y de las personas de derecho público con extranjeros domiciliados consta el sometimiento de éstos a las leyes y órganos jurisdiccionales de la República y su renuncia a toda reclamación diplomática. Pueden ser exceptuados de la jurisdicción nacional los contratos de carácter financiero.

El Estado y las demás personas de derecho público pueden someter las controversias derivadas de la relación contractual a tribunales constituidos en virtud de tratados en vigor.

Pueden también someterlas a arbitraje nacional o internacional, en la forma en que lo disponga la ley.

SI: 74	NO: 2	ABSTENCIONES: 14
---------------	--------------	-------------------------

Artículo 105°.- El Gobierno Central formula su política económica, social, laboral y ambiental mediante planes estratégicos, los cuales se materializan en el Presupuesto Público, el Programa de Inversiones Públicas y los Proyectos de Ley que sobre materia económica, social y ambiental se sometan a consideración del Congreso. Estos incluyen las políticas y planes estratégicos formulados por los gobiernos regionales y locales en armonía con las políticas y planes nacionales. Por ley orgánica se establecen mecanismos de concertación y participación ciudadana en esta materia.

Un Consejo Nacional de Planificación, de naturaleza consultiva, cuyas funciones y composición se determinan por ley, emite opinión sobre la política económica, social, laboral y ambiental del gobierno.

Una Secretaría Técnica dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministros se encarga del planeamiento estratégico, de acuerdo a ley.

SI: 65	NO: 1	ABSTENCIONES: 24
---------------	--------------	-------------------------

Artículo 106°.- La inversión nacional y la extranjera se sujetan a las mismas condiciones y reciben igual trato.

El Estado promueve y verifica la inversión extranjera y la transferencia de tecnología foránea, como aportes esenciales al desarrollo, con la finalidad de impulsar el empleo y modernizar la empresa nacional.

La producción de bienes y servicios y el comercio exterior son libres. Si otro país o países adoptan medidas proteccionistas o discriminatorias que perjudiquen el interés nacional, el Estado debe, en defensa de éste, adoptar las medidas correspondientes.

SI: 67	NO: 1	ABSTENCIONES: 22
---------------	--------------	-------------------------

Artículo 107°.- El Estado garantiza la libre tenencia y disposición de moneda extranjera.

SI: 62	NO: 1	ABSTENCIONES: 26
---------------	--------------	-------------------------

Artículo 108°.- La ley califica como servicios públicos aquellas actividades que son necesarias para satisfacer necesidades de interés colectivo. Su regulación es facultad exclusiva del Estado, de acuerdo a ley.

Los organismos reguladores de los servicios públicos e infraestructura de uso público son personas jurídicas de derecho público, con autonomía dentro de sus respectivas leyes orgánicas. Son funciones de estos organismos supervisar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios públicos, las tarifas, la racional utilización de la infraestructura nacional de uso público, y cautelar los intereses de los usuarios, los inversionistas y del Estado.

SI: 64	NO: 3	ABSTENCIONES: 21
---------------	--------------	-------------------------

Artículo 109°.- Cada organismo regulador de los servicios públicos es gobernado por un Consejo Directivo integrado de acuerdo a ley. El Poder Ejecutivo designa a sus miembros. El Senado ratifica al Presidente del Consejo Directivo.

Esta propuesta fue presentada en la sesión del 30 de Enero de 2003. Sin embargo, en la misma sesión se acordó su postergación hasta Marzo.

CAPÍTULO II DE LA PROPIEDAD

Artículo 110°.- El derecho de propiedad es inviolable. El Estado lo garantiza.

Los atributos del propietario deben ejercerse en armonía con el bien común y el interés social, dentro de los límites de la ley.

El Estado promueve el acceso a la propiedad en todas sus modalidades.

La ley señala las modalidades de propiedad, así como los derechos, las limitaciones y las obligaciones del propietario.

SI: 66	NO: 1	ABSTENCIONES: 14
--------	-------	------------------

Artículo 111°.- A nadie puede privarse de su derecho de propiedad sino por causa de necesidad pública o social, declarada por ley, y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada, la cual puede incluir compensación por el eventual perjuicio.

La ley establece las normas de procedimiento, valorización, caducidad y abandono.

El expropiado puede contestar judicialmente el valor de indemnización fijado por el Estado.

SI: 63	NO: 15	ABSTENCIONES: 12
--------	--------	------------------

Artículo 112°.- La propiedad se rige exclusivamente por las leyes de la República.

En cuanto a la propiedad, los extranjeros, sean personas naturales o jurídicas, están en la misma condición que los peruanos sin que, en caso alguno, puedan invocar excepción ni protección diplomática.

Sin embargo, dentro de cincuenta kilómetros de las fronteras, los extranjeros no pueden adquirir ni poseer, por título alguno, minas, tierras, bosques, aguas, combustibles ni fuentes de energía, directa ni indirectamente, individualmente ni en sociedad, bajo pena de perder, en beneficio del Estado, el derecho así adquirido. Se exceptúa el caso de necesidad o utilidad pública expresamente declarada por decreto supremo aprobado por el Consejo de Ministros conforme a ley.

SI: 61	NO: 2	ABSTENCIONES: 19
--------	-------	------------------

Artículo 113°.- La ley puede, sólo por razón de seguridad nacional o sanidad pública, establecer temporalmente restricciones y prohibiciones específicas para la adquisición, posesión, explotación y transferencia de determinados bienes.

El dominio público es imprescriptible. Los bienes de dominio público son inalienables. Pueden ser concedidos a particulares conforme a ley para su aprovechamiento económico.

Los bienes del dominio privado del Estado se rigen por la legislación de la materia.

SI: 65	NO: 3	ABSTENCIONES: 19
--------	-------	------------------

CAPÍTULO III DEL MEDIO AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES

Artículo 114°.- Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. Los minerales, las tierras, los bosques, el espectro electromagnético, las aguas y, en general, todos los recursos naturales y fuentes de energía, pertenecen al Estado. Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. Toda concesión debe contar con estudio previo de impacto ambiental y otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal.

SI: 65	NO: 3	ABSTENCIONES: 19
--------	-------	------------------

Artículo 115°.- El Estado determina la política nacional del ambiente a través de una autoridad nacional. Promueve el uso sostenible de los recursos naturales y la calidad ambiental, sobre la base del ordenamiento territorial.

Las políticas nacionales prevén las medidas necesarias para educar a la población en materia de medio ambiente. El Estado adopta medidas para prevenir la contaminación ambiental y revertir cualquier proceso



de deterioro o depredación de los recursos naturales, sin perjuicio de la reparación por los agentes económicos por los daños en el ambiente o la población que ocasionen sus actividades.

SI: 67	NO: 4	ABSTENCIONES: 16
--------	-------	------------------

Artículo 116°.- La diversidad biológica es un recurso estratégico para la Nación. El Estado y la sociedad promueven la conservación y uso sostenible de las áreas naturales protegidas, de conformidad con los tratados internacionales. Los recursos biogenéticos originarios del país gozan de la protección del Estado. El Estado promueve el desarrollo sostenible de la Amazonía, con una legislación adecuada.

SI: 65	NO: 2	ABSTENCIONES: 20
--------	-------	------------------

CAPÍTULO IV DE LAS FINANZAS PÚBLICAS

Artículo 117°.- La administración económica y financiera del Estado se rige por los principios de responsabilidad y transparencia conforme a ley.

Son instrumentos de la administración económica y financiera del Estado, el presupuesto que anualmente aprueba el Congreso, el mismo que se ubica en una perspectiva multianual de cinco años y las normas técnicas del Plan Estratégico de Desarrollo Económico y Social, que son de observancia obligatoria para todos los niveles de gobierno.

El presupuesto anual del sector público es descentralizado y participativo. Su estructura comprende los tres niveles de gobierno, nacional, regional y local, aprobando estos últimos lo que a su nivel corresponde.

SI: 72	NO: 1	ABSTENCIONES: 11
--------	-------	------------------

Corresponde a las respectivas circunscripciones recibir una participación adecuada del total de los ingresos y rentas obtenidos por el Estado, en la explotación de los recursos naturales en cada zona en calidad de canon, conforme a ley.

En la sesión del 23 de Enero de 2003 se acordó reservar la votación de este párrafo.

Artículo 118°.- Los tributos se crean, modifican o derogan, exclusivamente por ley o decreto legislativo, salvo los aranceles y tasas, los cuales se crean modifican o derogan mediante decreto supremo.

Los gobiernos regionales y locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley.

El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener efecto confiscatorio.

Las leyes de presupuesto y los decretos de urgencia no pueden contener normas sobre materia tributaria.

Las exoneraciones deben respetar el principio de neutralidad fiscal y equilibrio fiscal de acuerdo a ley.

No surten efecto las normas tributarias dictadas en violación de lo establecido en este artículo.

SI: 70	NO: 1	ABSTENCIONES: 14
--------	-------	------------------

Artículo 119°.- El Estado solo garantiza el pago de la deuda pública que contraen los gobiernos constitucionales, de acuerdo con la Constitución y la ley.

Las operaciones de endeudamiento interno y externo del Estado se aprueban conforme a ley que fija sus límites en base a la posibilidad fiscal de su servicio y solo deben destinarse al incremento de las capacidades económicas y sociales, las situaciones de emergencia y la defensa nacional.

Los gobiernos regionales y locales pueden celebrar operaciones de crédito interno con cargo a sus recursos y bienes propios, de acuerdo a ley.

SI: 73	NO: 1	ABSTENCIONES: 13
--------	-------	------------------

Artículo 120°.- La contratación de obras y la adquisición de suministros con fondos públicos, se efectúan obligatoriamente por licitación pública. La enajenación de bienes del Estado se realiza por subasta pública.



La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público.

La ley establece el procedimiento, las excepciones y las responsabilidades del caso.

SI: 75	NO: 1	ABSTENCIONES: 9
--------	-------	-----------------

Artículo 121°.- El Presidente de la República envía al Congreso el proyecto de Ley de Presupuesto dentro de un plazo que vence el 30 de agosto de cada año. En la misma fecha, envía también los proyectos de ley de endeudamiento y de equilibrio financiero. La ley prevé un plazo diferente para la presentación de dichos proyectos cuando se inicia un periodo presidencial.

El proyecto presupuestal debe estar efectivamente equilibrado, así como contener los programas y expresar los objetivos de descentralización establecidos y concertados.

Los préstamos procedentes de entidades públicas no se contabilizan como ingreso fiscal.

No pueden cubrirse con empréstitos los gastos de carácter permanente.

No puede aprobarse el presupuesto sin partida destinada al servicio de la deuda pública.

El proyecto de Ley de Presupuesto es dictaminado por una Comisión Mixta integrada por igual número de Senadores y Diputados. El dictamen es debatido y votado en sesión de Congreso. La votación se computa en forma separada para establecer el porcentaje respectivo. La suma de los porcentajes favorables y desfavorables determina el resultado de la votación.

SI: 65	NO: 2	ABSTENCIONES: 19
--------	-------	------------------

Artículo 122°.- Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos. Esta regla no afecta el derecho de los Congresistas de hacer proposiciones en ese sentido durante el debate del Presupuesto .

El Congreso no puede aprobar impuestos con fines predeterminados, salvo por solicitud del Poder Ejecutivo.

En cualquier otro caso, las leyes de índole tributaria que contengan beneficios, exoneraciones o que supriman tributos, requieren previo informe del Ministro de Economía y Finanzas. Si éste no es enviado en treinta (30) días, el Congreso puede debatir el proyecto.

Los tratamientos tributarios especiales, las exoneraciones y los beneficios tributarios, sólo pueden establecerse selectiva y temporalmente. Requieren de ley expresa aprobada con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de ambas Cámaras.

SI: 68	NO: 1	ABSTENCIONES: 14
--------	-------	------------------

Artículo 123°.- El Ministro de Economía y Finanzas sustenta, ante el Pleno del Congreso, el pliego de ingresos. Cada ministro sustenta los pliegos de egresos de su sector. El Presidente de la Corte Suprema, el Fiscal de la Nación, el Presidente del Tribunal Constitucional, el Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, el Contralor General, el Defensor del Pueblo, los titulares de los órganos electorales y los Presidentes de los gobiernos regionales sustentan los pliegos correspondientes a cada institución.

Si la autógrafa de la Ley de Presupuesto no es remitida al Poder Ejecutivo hasta el 30 de noviembre, entra en vigencia el proyecto de éste, que es promulgado por decreto legislativo.

Los créditos suplementarios, habilitaciones y transferencias de partidas se tramitan ante el Congreso tal como la Ley de Presupuesto. Durante el receso parlamentario se tramitan ante la Comisión Permanente. Para aprobarlos, se requiere los votos de los tres quintos del número legal de sus miembros.

SI: 75	NO: 1	ABSTENCIONES: 11
--------	-------	------------------

CAPÍTULO V DEL CONTROL DE FONDOS PÚBLICOS

Artículo 124°.- El Estado garantiza el acceso a la información económica estatal y la transparencia en la gestión pública, de acuerdo a ley. Promueve el acceso a la información pública en tiempo real y la rendición anual de cuentas de los titulares de pliegos presupuestales.



SI: 75	NO: 0	ABSTENCIONES: 11
---------------	--------------	-------------------------

El Ministro de Economía y Finanzas informa anualmente al Pleno sobre el estado de la deuda pública, interna y externa, así como de las políticas a seguir acerca de su monto y servicio.

SI: 72	NO: 1	ABSTENCIONES: 14
---------------	--------------	-------------------------

Artículo 125°.- La Cuenta General de la República, elaborada de acuerdo a ley, es el instrumento de información y fiscalización de las finanzas públicas que refleja los resultados presupuestarios, financieros, económicos y de inversión de la actividad pública en un ejercicio fiscal, que debe ser presentada a la Contraloría General de la República hasta el 30 de junio del año siguiente al ejercicio fiscal examinado.

La Contraloría General de la República es la entidad encargada de presentar al Congreso el Informe de Evaluación a la Cuenta General de la República, hasta el 31 de octubre del año siguiente al ejercicio fiscal examinado.

La Cuenta General es examinada y dictaminada por una Comisión Revisora dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a su presentación.

El Congreso se pronuncia aprobándola o desaprobandola en los treinta (30) días siguientes a la emisión del dictamen.

SI: 76	NO: 1	ABSTENCIONES: 10
---------------	--------------	-------------------------

Artículo 126°.- La Contraloría General de la República tiene autonomía administrativa, funcional, económica y financiera. Su proyecto de presupuesto sólo puede ser modificado por el Congreso.

Es el ente técnico rector del Sistema Nacional de Control, encargado de ejercer el control gubernamental respecto:

1. De la ejecución del presupuesto del Sector Público;
2. De las operaciones de la deuda pública;
3. De la legalidad de los actos y resultados de la administración y disposición de bienes y recursos públicos, por parte de las instituciones sujetas a control, incluidas las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, así como sus respectivas instituciones. También lo ejerce sobre las entidades de promoción de la inversión privada.

Su acción se extiende a los particulares o a entidades privadas exclusivamente sobre los bienes, rentas u otras subvenciones de carácter público de que dispongan. Actúa como organismo de asistencia técnica del Congreso de la República en materia de control y fiscalización.

El Contralor General de la República tiene acceso a cualquier clase de información y documentación vinculada con ingresos y egresos de carácter público.

Es elegido por el Congreso con el voto de los tres quintos de su número legal por un período de siete (7) años. Puede ser removido por el Congreso, con igual votación, por falta grave prevista en la ley.

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control establece las funciones que cumple el personal de la Contraloría y del sistema en cada organismo del Estado. Precisa la organización, atribuciones y responsabilidades que correspondan.

SI: 75	NO: 1	ABSTENCIONES: 11
---------------	--------------	-------------------------



CAPÍTULO VI DE LA MONEDA, EL SISTEMA FINANCIERO Y LOS MERCADOS

Artículo 127°.- La ley determina el sistema monetario de la República. La emisión de billetes y monedas es atribución exclusiva del Estado. La ejerce por intermedio del Banco Central de Reserva del Perú.

SI: 78	NO: 0	ABSTENCIONES: 7
--------	-------	-----------------

Artículo 128°.- El Banco Central es persona jurídica de derecho público. Tiene autonomía dentro del marco de su Ley Orgánica.

La finalidad del Banco Central es preservar la estabilidad monetaria. Sus funciones son: regular la moneda y el crédito del sistema financiero, administrar las reservas internacionales a su cargo, y las demás funciones que señala su ley orgánica.

El Banco informa al país, exacta y periódicamente, sobre el estado de las finanzas nacionales, bajo responsabilidad de su Directorio.

El Banco está prohibido de conceder financiamiento al erario, salvo la compra, en el mercado secundario, de valores emitidos por el Tesoro Público, dentro del límite que señala su Ley Orgánica.

El Banco puede efectuar operaciones y celebrar convenios de crédito para cubrir desequilibrios transitorios en la posición de las reservas internacionales del país. Requiere autorización por ley cuando el monto de tales operaciones o convenios supera el límite señalado por el presupuesto del sector público, con cargo de dar cuenta al Congreso.

SI: 78	NO: 1	ABSTENCIONES: 8
--------	-------	-----------------

Artículo 129°.- El Banco es gobernado por un Directorio de siete (7) miembros. El Poder Ejecutivo designa a cuatro (4), entre ellos al Presidente. El Senado ratifica a éste y elige a los tres (3) restantes, con el voto de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros.

Todos los directores del Banco son nombrados por el período constitucional que corresponde al Presidente de la República. No representan a entidad ni interés particular algunos. El Senado puede removerlos por falta grave establecida en la ley, con el voto de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros. En caso de vacancia los nuevos directores completan el correspondiente período constitucional.

SI: 74	NO: 0	ABSTENCIONES: 14
--------	-------	------------------

Artículo 130°.- El Estado fomenta y respeta el ahorro privado. El Gobierno está prohibido de tomar medidas confiscatorias del mismo. La ley establece las obligaciones y los límites de las empresas que reciben ahorros del público y el sistema de garantías que otorga al ahorrista.

SI: 77	NO: 0	ABSTENCIONES: 11
--------	-------	------------------

Artículo 131°.- La Superintendencia de Banca y Seguros ejerce el control de las empresas bancarias, financieras y de seguros, de las demás que reciben depósitos del público, y de aquellas otras que por realizar operaciones conexas o similares, determine la ley.

Una ley orgánica establece la organización y la autonomía funcional de la Superintendencia de Banca y Seguros.

El Poder Ejecutivo designa al Superintendente de Banca y Seguros por el plazo correspondiente a su período constitucional. El Senado lo ratifica y puede removerlo por falta grave, con el voto de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros.

SI: 74	NO: 3	ABSTENCIONES: 12
--------	-------	------------------

Artículo 131°-A.- El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI- tiene personería jurídica de derecho público y goza de autonomía funcional, económica y administrativa en el marco de su ley orgánica.



Tiene por finalidad supervisar y tutelar en la vía administrativa:

1. La libre competencia, tanto en el ámbito nacional como respecto del comercio internacional.
2. La defensa del consumidor.
3. La eliminación de barreras ilegales e irracionales que obstaculicen el acceso o permanencia de las empresas en el mercado.
4. La conducción del sistema concursal.
5. El registro, uso y titularidad de los derechos de propiedad intelectual.

En la sesión del 28 de Enero de 2003 se acordó reservar la votación de este artículo.

Artículo 131°-B.- El INDECOPI es gobernado por un Directorio de cinco miembros. El Poder Ejecutivo designa a tres, entre ellos a su Presidente. El Senado ratifica a éste y elige a los dos restantes con el voto de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, por un período de cinco años.

Puede removerlos por falta grave establecida en la ley, con similar votación. En dicho caso, los nuevos directores completan el correspondiente período constitucional.

En la sesión del 28 de Enero de 2003 se acordó reservar la votación de este artículo.

Artículo 131°-C.- La Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores promueve el mercado de valores, vela por su transparencia y norma la contabilidad de las empresas que participan en él.

Es gobernada por un Directorio de cinco miembros. El Poder Ejecutivo designa a tres, entre ellos a su Presidente. El Senado ratifica a éste y elige a los dos restantes, por un período de cinco años, con el voto de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros.

Puede removerlos por falta grave establecida en la ley, con similar votación. En dicho caso, los nuevos directores completan el correspondiente período constitucional.

En la sesión del 28 de Enero de 2003 se acordó reservar la votación de este artículo.

CAPÍTULO VII DEL RÉGIMEN AGRARIO

Artículo 132°.- Las políticas de Estado otorgan prioridad al desarrollo integral y sostenible del sector agrario. Garantizan el derecho de propiedad privada sobre la tierra y las inversiones que en ella se hagan, en forma individual, comunal, cooperativa o en cualquier otra forma asociativa. La ley puede fijar los límites al uso y a la extensión de la propiedad de la tierra según las peculiaridades de cada zona. Las tierras adjudicadas que se encuentren en abandono revierten al dominio del Estado para ser asignadas, preferentemente a campesinos sin tierra, conforme a ley.

El Estado adopta medidas para erradicar la pobreza rural y permitir el acceso a los recursos productivos necesarios para tal fin.

SI: 61

NO: 9

ABSTENCIONES: 4

Artículo 133°.- Es obligación del Estado formular e implementar un plan integral de desarrollo agrario, participativo y descentralizado. En esta dirección:

1. Brinda información y apoyo económico, promoviendo la formulación de planes de cultivo para incrementar la productividad y la producción, promover la diversificación de ésta y ampliar las posibilidades de acceso de los productos agropecuarios a mercados nacionales e internacionales.
2. Promueve el crédito para la producción y comercialización que contribuya a la seguridad alimentaria de la población y la agroexportación.
3. Promueve obras de irrigación, forestación, reforestación, habilitación y rehabilitación, así como la colonización de tierras, con recursos públicos y privados, con fines agropecuarios. Alienta el desarrollo de la agroindustria y la acuicultura.
4. Propicia el Seguro Agrario con la finalidad de cubrir riesgos y daños por calamidades y desastres.



5. Impulsa la competitividad a través de la extensión agraria y el desarrollo tecnológico y científico, promoviendo, para este fin, la participación de las universidades y otras entidades del país y del extranjero.
6. Protege la denominación de origen de los productos peruanos y promueve su divulgación.
7. Promueve programas de titulación.

SI: 70	NO: 1	ABSTENCIONES: 5
---------------	--------------	------------------------

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- La adjudicación de tierras afectadas en el proceso de Reforma Agraria, realizado conforme al Decreto Ley No. 17716 y sus modificatorias, es irreversible. Esta disposición no afecta el derecho a cobrar la indemnización correspondiente.

En la sesión del 28 de Enero de 2003 se acordó reservar la votación de esta disposición.

TITULO IV DE LA ESTRUCTURA DEL ESTADO

CAPÍTULO I PODER LEGISLATIVO

Artículo 134°.- El Poder Legislativo reside en el Congreso de la República, el cual se compone de dos Cámaras: el Senado y la Cámara de Diputados.

SI: 74	NO: 16	ABSTENCIONES: 3
---------------	---------------	------------------------

Artículo 135°.- El Senado está compuesto por cincuenta senadores, elegidos Por distrito electoral único para un período de cinco años.

Asimismo, son senadores vitalicios los ex Presidentes Constitucionales de la República, a quienes no se considera para los efectos del artículo 138°.

En la sesión del 3 de Abril de 2003 se acordó reservar la votación de este artículo.

Artículo 136°.- La Cámara de Diputados está compuesta por ciento cincuenta diputados, elegidos por un período de cinco años.

Una ley orgánica fija la distribución del número de diputados por circunscripciones, tomando en cuenta principalmente la densidad electoral. Toda circunscripción tiene al menos un diputado.

SI: 90	NO: 0	ABSTENCIONES: 10
---------------	--------------	-------------------------

Artículo 137°.- El período anual de sesiones comprende desde el 27 de Julio de un año hasta el 26 de Julio del siguiente.

Dentro del período anual de sesiones, habrá dos legislaturas ordinarias: 1. La primera se inicia el 27 de Julio y termina el 15 de Diciembre.

2. La segunda se inicia el 1° de Marzo y termina el 15 de Junio. En cualquiera de las dos legislaturas los Presidentes de las Cámaras pueden ampliar la convocatoria con agenda fija.

El Congreso se reúne en legislatura extraordinaria por iniciativa del Presidente de la República, de los Presidentes de las Cámaras o convocado por los Presidentes de las Cámaras a pedido de los dos tercios del número legal de los miembros de cada cámara. En la convocatoria se fijan las fechas de inicio y de clausura. Las legislaturas extraordinarias tratan sólo de los asuntos materia de la convocatoria. Su duración no puede exceder de treinta días.

SI: 95	NO: 0	ABSTENCIONES: 7
---------------	--------------	------------------------



Artículo 138°.- El quórum para la instalación del Congreso en legislatura ordinaria o extraordinaria es de la mitad más uno del número legal de miembros de cada Cámara. La instalación de la primera legislatura ordinaria se hace con asistencia del Presidente de la República. Ésta no es imprescindible para que el Congreso inaugure sus funciones. Los Presidentes de las Cámaras se turnan en la Presidencia del Congreso. Corresponde al Presidente del Senado presidir la sesión de instalación.

SI: 90	NO: 0	ABSTENCIONES: 10
--------	-------	------------------

Artículo 139°.- Para ser senador o diputado se requiere ser peruano de nacimiento, gozar del derecho de sufragio y haber cumplido por lo menos treinta y cinco años en el primer caso y veinticinco en el segundo. Los candidatos a la Presidencia de la República no pueden integrar las listas de candidatos a Senadores o Diputados.

SI: 62	NO: 6	ABSTENCIONES: 14
--------	-------	------------------

Artículo 140°.- No pueden ser elegidos senadores o diputados, si no han dejado el cargo seis meses antes de la elección:

1. Los ministros y viceministros de Estado, y el Contralor General de la República.
 2. Los magistrados del Poder Judicial, del Ministerio Público y del Tribunal Constitucional, los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura y del Jurado Nacional de Elecciones, los jefes de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, y el Defensor del Pueblo.
 3. El Presidente del Banco Central de Reserva y los Superintendentes de Banca y Seguros y de Administración Tributaria.
 4. Los miembros de la Fuerza Armada y la Policía Nacional en servicio activo.
 5. Los funcionarios públicos que ocupen cargo de confianza, tengan capacidad de decisión sobre la disposición de fondos públicos u ocupen cargos directivos.
 6. El ciudadano que ha ejercido como Presidente de la República o Ministro de Estado, así como el que ha ejercido cargos públicos por designación presidencial o ministerial en un gobierno de facto.
- Los presidentes y vicepresidentes de los gobiernos regionales y los alcaldes que quieren postular pueden solicitar licencia seis meses antes de las elecciones, de acuerdo a ley.

SI: 66	NO: 0	ABSTENCIONES: 15
--------	-------	------------------

Artículo 141°.- Hay incompatibilidad entre el mandato legislativo y cualquier otra función pública, excepto la de Ministro de Estado y el desempeño de comisiones extraordinarias de carácter internacional, previa autorización, en este último caso de la Cámara respectiva.

SI: 75	NO: 0	ABSTENCIONES: 6
--------	-------	-----------------

Artículo 142°.- La función parlamentaria es de tiempo completo. En tal sentido, los senadores y diputados están prohibidos de:

1. Desempeñar cualquier cargo o ejercer cualquier profesión u oficio, de manera directa o indirecta, que conforme a ley genere conflicto de intereses con el Estado o que se desarrolle durante las horas de funcionamiento del Pleno del Congreso o de las comisiones parlamentarias a las que pertenezca.
2. Desempeñarse como abogado, representante, accionista, titular, socio, miembro del directorio o funcionario de empresas que tienen contratos de obra, suministro o prestación de servicios con el Estado o administren rentas o servicios públicos.
3. Desempeñar cargos similares en empresas de propiedad del Estado, así como en empresas que durante el mandato del parlamentario obtengan concesiones del Estado.
4. Celebrar por sí, o por interpósita persona, contratos con los organismos del Estado, salvo las excepciones que establezca la ley.

SI: 64	NO: 3	ABSTENCIONES: 15
--------	-------	------------------



Artículo 143°.- El mandato parlamentario es irrenunciable. Las sanciones disciplinarias que imponen las cámaras a sus miembros y que implican suspensión de funciones no pueden exceder de ciento veinte días de legislatura.

SI: 72	NO: 0	ABSTENCIONES: 8
---------------	--------------	------------------------

Artículo 144°.- Los senadores y diputados representan a la Nación. No están sujetos a mandato imperativo ni a interpelación. No son responsables ante autoridad ni tribunal alguno por los votos u opiniones que emiten en el ejercicio de sus funciones. No pueden ser procesados ni detenidos sin previa autorización de la Cámara a la que pertenecen o de la Comisión Permanente, desde que son elegidos hasta un mes después del término de sus funciones, excepto por delito flagrante, caso en el cual son puestos a disposición de su respectiva Cámara o de la Comisión Permanente dentro de las veinticuatro horas siguientes, a fin de que se autorice o no la privación de la libertad y el enjuiciamiento.

SI: 71	NO: 0	ABSTENCIONES: 11
---------------	--------------	-------------------------

Artículo 145°.- El Congreso sanciona su presupuesto y aprueba su Reglamento, el que tiene fuerza de ley. En éste se establecen las disposiciones referidas al manejo de su régimen económico y su administración única, la que propende a su modernización, así como las referidas al nombramiento y cese de sus funcionarios.

Cada Cámara elabora y aprueba su Reglamento y, de conformidad con los principios de pluralidad, proporcionalidad y especialidad, elige a sus representantes en la Comisión Permanente y en las demás comisiones; asimismo establece la organización y atribuciones de los grupos parlamentarios. Los Reglamentos de las Cámaras también tienen fuerza de ley.

En caso de incompatibilidad, prima el Reglamento del Congreso sobre los de las Cámaras.

SI: 73	NO: 0	ABSTENCIONES: 9
---------------	--------------	------------------------

Artículo 146°.- Cualquier representante del Congreso puede pedir a los ministros de Estado, a las entidades que forman parte del Poder Ejecutivo, a los organismos previstos por la Constitución y a los gobiernos regionales y locales, los datos e informes sobre asuntos de interés público que estime necesario para el ejercicio de su función.

Esta atribución no autoriza a solicitar información sobre procesos judiciales en trámite, salvo que sea pública o la solicitud esté permitida por ley.

El pedido se hace por escrito y de acuerdo con los reglamentos correspondientes. La falta de respuesta da lugar a las responsabilidades de ley.

SI: 75	NO: 0	ABSTENCIONES: 7
---------------	--------------	------------------------

Artículo 147°.- La Cámara de Diputados puede nombrar comisiones investigadoras sobre cualquier asunto de interés público. Para tal efecto sólo se requiere el voto aprobatorio del treinta por ciento del número legal de miembros de la Cámara.

Toda persona tiene la obligación de comparecer ante las comisiones investigadoras, a requerimiento de éstas y de colaborar en el desarrollo de sus funciones y en el logro de sus objetivos. De ser necesario se podrán utilizar los mismos apremios que se observan en el proceso judicial. La ley establece las sanciones que correspondan en caso de inasistencia.

Para el cumplimiento de sus fines, dichas comisiones pueden acceder a cualquier información, la cual puede implicar el levantamiento de secreto bancario, de la reserva tributaria y de cualquier otra reserva establecida por ley; excepto la información de afecte la intimidad personal. Sus conclusiones no obligan a los órganos jurisdiccionales.

SI: 75	NO: 0	ABSTENCIONES: 7
---------------	--------------	------------------------

Artículo 148°.- El Presidente de la República está obligado a poner a disposición del Congreso y de cada Cámara, los efectivos de la Fuerza Armada y de la Policía Nacional que demanden el Presidente de la respectiva Cámara o de la Comisión Permanente. La Fuerza Armada y la Policía Nacional no pueden



ingresar al recinto del Congreso, ni al de las Cámaras, sino con autorización del respectivo Presidente o del Presidente de la Comisión Permanente".

SI: 74	NO: 0	ABSTENCIONES: 8
---------------	--------------	------------------------

Artículo 149°.- Corresponde a la Cámara de Diputados solicitar al Senado el levantamiento del fuero que protege al Presidente de la República, a los miembros de ambas Cámaras, a los Ministros de Estado, a los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y del Tribunal Constitucional, a los Fiscales Supremos, a los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura y del Jurado Nacional de Elecciones, al Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, al Contralor General de la República, al Defensor del Pueblo, al Superintendente de Banca y Seguros y al Presidente del Banco Central de Reserva, por infracción de la Constitución y por todo delito que cometen en el ejercicio de sus funciones y hasta cinco años después de que hayan cesado en éstas.

SI: 70	NO: 1	ABSTENCIONES: 11
---------------	--------------	-------------------------

Artículo 150°.- Corresponde al Senado, con el voto de la mitad más uno del número legal de sus miembros, autorizar el levantamiento del fuero en mérito a los cargos formulados por la Cámara de Diputados. En tal caso, queda el funcionario en suspenso en el ejercicio de su función y sujeto a juicio según ley.

En caso de que el funcionario haya cometido infracción constitucional, el Senado puede inhabilitarlo en el ejercicio de la función pública hasta por diez años.

SI: 70	NO: 0	ABSTENCIONES: 13
---------------	--------------	-------------------------

Artículo 151°.- La Comisión Permanente funciona durante el receso parlamentario para el cumplimiento de las atribuciones previstas en la Constitución. El número de miembros que la componen se determina en el Reglamento del Congreso, guardando la proporcionalidad que exista entre los grupos parlamentarios. Los presidentes del Senado y de la Cámara de Diputados son miembros natos de la Comisión Permanente y se alternan en la Presidencia de la misma.

Son atribuciones de la Comisión Permanente:

1. Aprobar los créditos suplementarios y las transferencias y habilitaciones del Presupuesto.
2. Ejercer la delegación de facultades legislativas que el Congreso le otorgue. No pueden delegarse a la Comisión Permanente las materias que son indelegables al Poder Ejecutivo.
3. Revisar la legislación delegada y los decretos de urgencia dictados por el Presidente de la República, y proceder a su prórroga, modificación o derogatoria, si fuera el caso.
4. Autorizar la prórroga del Estado de Emergencia.
5. Las demás que le asigna la Constitución, la ley y las que le señale el Reglamento del Congreso.

SI: 70	NO: 0	ABSTENCIONES: 14
---------------	--------------	-------------------------

Artículo 152°.- Son atribuciones del Congreso:

1. Dar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes.
2. Velar por el respeto de la Constitución y de las leyes, y disponer lo conveniente para ser efectiva la responsabilidad de los infractores.
3. Aprobar los tratados, de conformidad con la Constitución.
4. Aprobar el Presupuesto y la Cuenta General de la República.
6. Autorizar empréstito conforme a la Constitución.
7. Elegir y remover a los magistrados del Tribunal Constitucional a propuesta del Senado, con el voto favorable de dos tercios del número legal de sus miembros.



2. Elegir al Defensor del Pueblo y al Contralor General de la República a propuesta del Senado, así como a proceder a su remoción, por falta grave prevista en la correspondiente ley orgánica, con el voto favorable de tres quintos del número legal de sus miembros.
3. Ejercer el derecho de amnistía con las limitaciones previstas en la Constitución y los tratados. No procede a favor de altos funcionarios pasibles de antejuicio, por delitos cometidos durante el propio período de gobierno.
4. Aprobar la demarcación territorial que propone el Presidente de la República, y;
5. Ejercer las demás atribuciones que le señala la Constitución y las que son propias de la función legislativa.

SI: 74	NO: 0	ABSTENCIONES: 10
---------------	--------------	-------------------------

Artículo 153°.- Sin perjuicio de lo antes señalado, corresponde al Senado:

1. Ratificar los ascensos de los oficiales generales y almirantes de la Fuerza Armada y la Policía Nacional;
2. Ratificar el nombramiento de los embajadores designados por el Presidente de la República;
3. Ratificar al Presidente del Banco Central de Reserva y al Superintendente de Banca y Seguros, a propuesta del Presidente de la República;
4. Elegir a los representantes al Congreso ante el Directorio del Banco Central de Reserva.
5. Conocer de los regímenes de excepción declarados por el Presidente de la República, así como aprobar su prórroga, cuando corresponda;
6. Autorizar al Presidente de la República para salir del país;
7. Debatar y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo, presentado por el Presidente del Consejo de Ministros, así como evaluar anualmente su aplicación;
8. Evaluar la política exterior del Estado y la de Defensa Nacional a partir de los informes que al respecto presenta anualmente el Poder Ejecutivo; y
9. Prestar consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, siempre que no afecte, en forma alguna, la soberanía nacional.

SI: 66	NO: 2	ABSTENCIONES: 16
---------------	--------------	-------------------------

CAPÍTULO II DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA

Artículo 154°.- Pueden expedirse leyes especiales porque lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por la diferencia de las personas.

Ninguna ley tiene fuerza ni efecto retroactivos, salvo en materia penal o laboral, cuando es más favorable al reo o al trabajador.

La ley se deroga por otra ley. También queda sin efecto por sentencia que declara su inconstitucionalidad.

SI: 78	NO: 0	ABSTENCIONES: 6
---------------	--------------	------------------------

Artículo 155°.- Las leyes orgánicas regulan la estructura y el funcionamiento de las entidades del Estado previstas en la Constitución, así como las materias que disponga ésta. Se tramitan como cualquier ley, sin embargo, para su aprobación, se requiere el voto conforme de más de la mitad del número legal de miembros de cada cámara.

SI: 77	NO: 0	ABSTENCIONES: 6
---------------	--------------	------------------------

Artículo 156°.- El Congreso puede delegar en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar mediante decretos legislativos, sobre la materia y dentro del plazo que especifica la ley autoritativa. Esta fija los límites de la delegación estableciendo las bases de la misma.

Los decretos legislativos están sometidos en cuanto a su promulgación, publicación, vigencia y efectos, a las mismas normas que rigen para las leyes.

El Poder Ejecutivo da cuenta al Congreso de cada decreto legislativo.



No pueden ser materia delegación de facultades las leyes de reforma de la Constitución, la aprobación de tratados, las leyes orgánicas, las leyes de Presupuesto, de Endeudamiento de Equilibrio Financiero y de Cuenta General de la República ni las que regulan materia penal.

El uso de la facultad delegada agota la habilitación.

SI: 73	NO: 1	ABSTENCIONES: 9
---------------	--------------	------------------------

Artículo 157°.- Los proyectos de ley enviados por el Presidente de la República con el carácter de urgente, son tramitados de manera preferente por el Congreso.

SI: 79	NO: 1	ABSTENCIONES: 5
---------------	--------------	------------------------

CAPÍTULO III DE LA FORMACIÓN Y PROMULGACIÓN DE LAS LEYES

Artículo 158°.- Tienen iniciativa en la formación de leyes y resoluciones legislativas, los senadores, los diputados y el Presidente de la República. También la tienen en las materias que le son propia a la Corte Suprema de Justicia, el Tribunal Constitucional, la Junta de Fiscales Supremos, el Consejo Nacional de la Magistratura, el Jurado Nacional de Elecciones, el Contralor General de la República, el Defensor del Pueblo, los consejos regionales, los concejos municipales provinciales y distritales, los colegios profesionales y la ciudadanía de acuerdo a ley.

En la sesión del 09 de Abril de 2003 este artículo no alcanzó la votación para ser aprobado.

Artículo 159°.- Las iniciativas legislativas se tramitan ante la Cámara de Diputados, la que no puede debatir ningún proyecto de ley que no tenga dictamen o habiéndolo, no haya sido publicado por lo menos una semana antes de su debate, salvo dispensa de uno de estos requisitos o de ambos, con voto favorable de tres quintos de los miembros de la Cámara.

SI: 69	NO: 1	ABSTENCIONES: 14
---------------	--------------	-------------------------

Artículo 160°.- Los proyectos aprobados en la Cámara de Diputados pasan al Senado para su revisión o ratificación, según corresponda, conforme al siguiente procedimiento:

1. Los proyectos de leyes orgánicas, las que desarrollen materias vinculadas al régimen económico de la Constitución, las que por mandato expreso de la Constitución desarrollan preceptos constitucionales, los proyectos que regulan la educación, la salud, la seguridad y defensa nacional y la descentralización, los que aprueban delegación de facultades legislativas al Poder Ejecutivo y los relativos a códigos de naturaleza jurídica son objeto de revisión sujetándose a los mismos trámites de la Cámara de origen.
2. Los proyectos de ley sobre materias distintas a las previstas en el numeral anterior, son sometidos a ratificación en el plazo improrrogable de diez días. Vencido este plazo se da por aprobado el proyecto remitido por la Cámara de Diputados.

Cuando el Senado rechace o modifique un proyecto de ley aprobado en la Cámara de Diputados, debe devolverlo a ésta, la que podrá insistir en su texto original siempre que voten a favor la mitad más uno del número legal de sus miembros. El Senado para insistir en el rechazo de la modificación, requiere el voto favorable de la mitad más uno del número legal de sus miembros. Si los reúne se tiene como ley lo aprobado en el Senado. Si no los reúne se tiene como ley lo aprobado en la Cámara de Diputados.

El Reglamento del Congreso establece los mecanismos de coordinación necesarios para evitar las dificultades en el trámite legislativo entre las Cámaras, incluyendo la conferencia interparlamentaria entre delegaciones de éstas para consensuar la legislación.

SI: 64	NO: 2	ABSTENCIONES: 17
---------------	--------------	-------------------------

Artículo 161°.- La ley aprobada en la forma prevista por la Constitución es remitida al Presidente de la República para que la promulgue dentro de un plazo de quince días, vencido éste lo hace el Presidente del Congreso o el de la Comisión Permanente, según corresponda.



Si el Presidente de la República tiene observaciones que hacer, en todo o en parte, respecto a la ley aprobada en el Congreso, las presenta a éste en el mencionado término de quince días.

El Congreso para insistir en su redacción original, requiere el voto favorable de la mitad más uno del número legal de miembros de cada Cámara. Para aceptar las observaciones formuladas por el Presidente de la República, se necesita votación de mayoría simple en cada Cámara. En ambos casos el Presidente del Congreso promulga la ley así aprobada.

No hay promulgación parcial de las leyes.

SI: 71	NO: 0	ABSTENCIONES: 12
--------	-------	------------------

Artículo 162°.- La ley es de obligatorio cumplimiento desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que postergue su vigencia, en todo o en parte.

Las leyes que se refieren a tributos de carácter periódico rigen desde el primer día del período siguiente a su publicación o primer día del período posterior que la propia ley indique.

SI: 80	NO: 0	ABSTENCIONES: 4
--------	-------	-----------------

CAPÍTULO IV PODER EJECUTIVO

Artículo 163°.- El Presidente de la República es el Jefe del Estado y representa a la Nación.

SI: 79	NO: 0	ABSTENCIONES: 12
--------	-------	------------------

Artículo 164°.- Para ser elegido Presidente de la República se requiere ser peruano de nacimiento, gozar del derecho de sufragio y tener cumplidos treinta y cinco años de edad al momento de la postulación.

SI: 73	NO: 1	ABSTENCIONES: 16
--------	-------	------------------

Artículo 165°.- El Presidente de la República es elegido por sufragio directo, universal y secreto.

Es considerado electo como Presidente de la República, el candidato que alcance más de la mitad de los votos válidos. En dicho cómputo no se consideran los votos nulos ni los votos en blanco. Si ninguno de los candidatos obtiene la mayoría absoluta, se procede a una segunda elección, dentro de los treinta días de ocurrida la primera, entre los dos candidatos más votados.

Junto con el Presidente de la República es elegido, de la misma manera, con los mismos requisitos y por igual término, un Vicepresidente.

SI: 75	NO: 1	ABSTENCIONES: 15
--------	-------	------------------

Artículo 166°.- Están impedidos de postular a la Presidencia de la República y a la Vicepresidencia:

1. El ciudadano que, por cualquier título, ejerce la Presidencia de la República, al tiempo de la elección o la ha ejercido dentro de los dos años precedentes.
2. El ciudadano que ha ejercido como Presidente de la República o Ministro de Estado, así como aquellos que han ejercido cargos públicos de confianza por designación presidencial o ministerial, en un gobierno usurpador.
3. El cónyuge y los parientes consanguíneos dentro del cuarto grado, y los afines dentro del segundo grado de quien ejerce la Presidencia, o la haya ejercido en el año precedente a la elección.
4. El Presidente del Consejo de Ministros o los Ministros de Estado que no han cesado en el cargo por lo menos seis meses antes de la elección.
5. Los miembros de la Fuerza Armada y de la Policía Nacional que no han pasado a la situación de retiro por lo menos seis meses antes de la elección.
6. El Contralor General de la República, el Defensor del Pueblo, el Superintendente de Banca y Seguros, el Superintendente de Administración Tributaria y el Presidente del Banco Central de Reserva, si no han renunciado por lo menos seis meses antes de la elección.
7. Los magistrados del Poder Judicial, del Tribunal Constitucional y del Ministerio Público, los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura y los del Jurado Nacional de Elecciones, así como los jefes de



la Oficina Nacional de Procesos Electorales y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, si no han renunciado por lo menos seis meses antes de la elección.

Los presidentes y vicepresidentes de los gobiernos regionales y los alcaldes que quieran postular deben solicitar licencia seis meses antes de las elecciones.

Las licencias, renunciaciones y solicitudes de pases al retiro presentadas con esta finalidad se aceptan obligatoriamente en el acto.

SI: 76	NO: 0	ABSTENCIONES: 15
--------	-------	------------------

Artículo 167°.- El mandato presidencial es de cinco años. Para la reelección, debe haber transcurrido un período presidencial.

SI: 68	NO: 3	ABSTENCIONES: 16
--------	-------	------------------

Artículo 168°.- La Presidencia de la República vaca por:

1. Muerte.
2. Renuncia aceptada por el Congreso de la República.
3. Abandono del cargo, salir del territorio nacional sin permiso del Congreso de la República o no retornar a él dentro del plazo fijado.
4. Destitución, tras haber sido sancionado por alguna de las infracciones mencionadas en el artículo 171° de la Constitución.
5. Permanente incapacidad física o mental, declarada por el Congreso, previo informe de una junta médica.
6. Permanente incapacidad moral, declarada por el Congreso de la República.

Para la declaración de la vacancia, en los casos previstos en los numerales 1, 2, 3 y 4, se requiere mayoría simple de votos del número legal de congresistas. En el caso de los numerales 5 y 6 se requiere el voto favorable de los dos tercios del número legal de congresistas.

SI: 74	NO: 0	ABSTENCIONES: 16
--------	-------	------------------

Artículo 169°.- El ejercicio de la Presidencia de la República se suspende:

1. Por incapacidad temporal, declarada por el Congreso de la República a su solicitud, o por acuerdo de dos tercios del número legal de sus miembros.
2. Por hallarse sometido a proceso judicial, conforme al artículo 171° de la Constitución.

SI: 74	NO: 0	ABSTENCIONES: 15
--------	-------	------------------

Artículo 170°.- Por impedimento temporal del Presidente de la República, asume sus funciones el Vicepresidente. En defecto de éste, el Presidente del Senado.

En caso de vacancia, el Vicepresidente asume el cargo. En defecto de éste, el Presidente del Senado, quien convoca de inmediato a elecciones presidenciales. Concluido el proceso reasume su función senatorial, cuando corresponda.

Cuando el Presidente de la República sale del territorio nacional, el Vicepresidente se encarga del despacho. En su defecto lo hace el Presidente del Senado.

SI: 69	NO: 0	ABSTENCIONES: 21
--------	-------	------------------

Artículo 171°.- El Presidente de la República sólo puede ser procesado, durante su período, por traición a la patria; por impedir las elecciones presidenciales, parlamentarias, regionales o municipales; y por impedir el funcionamiento o la reunión del Congreso, de la Corte Suprema de Justicia, del Tribunal Constitucional o de los organismos electorales.

SI: 76	NO: 0	ABSTENCIONES: 13
--------	-------	------------------

Artículo 172°.- El Presidente de la República presta el juramento de ley y asume el cargo ante el Congreso de la República el 28 de julio del año en que se realiza su elección.

SI: 78	NO: 0	ABSTENCIONES: 12
--------	-------	------------------



Artículo 173°.- Corresponde al Presidente de la República:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los tratados internacionales, las leyes y demás disposiciones legales.
2. Promulgar las leyes aprobadas por el Congreso de la República, así como las resoluciones legislativas aprobadas por su iniciativa.
3. Dictar:
 - a) Los decretos legislativos con rango de ley, previa delegación de facultades por parte del Congreso de la República, y con cargo de dar cuenta a éste.
 - b) Los decretos de urgencia, que tienen fuerza de ley, en materia económica y financiera, aprobados ante circunstancias extraordinarias e imprevisibles que constituyan inminente peligro para la economía nacional o las finanzas públicas, cuando así lo requiera el interés nacional, y con cargo a dar cuenta a la Cámara de Diputados, o a la Comisión Permanente del Congreso de la República, de ser el caso. El Congreso puede modificarlos o derogarlos por ley promulgada por el Presidente del Congreso de la República. Éstos caducan a los cuarenta y cinco días de su entrada en vigencia, que se produce al día siguiente de su publicación oficial, salvo que sean prorrogados por el Congreso de la República, o por la Comisión Permanente durante el receso parlamentario, mediante ley.
 - c) Los reglamentos de las leyes, los cuales no pueden transgredirlas ni desnaturalizarlas.
 - d) Los decretos y resoluciones, conforme a ley
4. Ejercer el derecho de observación de las leyes aprobadas por el Congreso de la República.
5. Dirigir la política general del Gobierno.
6. Convocar a elecciones, de conformidad con la ley.
7. Convocar al Congreso de la República a legislatura extraordinaria.
8. Representar al Estado, dentro y fuera de la República, y en consecuencia:
 - a) Dirige la política y las relaciones exteriores.
 - b) Celebra, ratifica y denuncia tratados, de conformidad con la Constitución.
 - c) Nombra embajadores con aprobación del Consejo de Ministros.
 - d) Recibe a los agentes diplomáticos y autoriza a los cónsules el ejercicio de sus funciones.
9. Dirigir la Seguridad y la Defensa Nacional, y en consecuencia:
 - a) Preside el Consejo de Seguridad Nacional.
 - b) Adopta las medidas para la defensa de la República, la integridad del territorio y la soberanía en caso de agresión y firma la paz, con autorización del Congreso.
 - c) Otorga el ascenso a los oficiales generales y almirantes de la Fuerza Armada y la Policía Nacional, conforme a ley. El Senado los ratifica.
 - d) Organiza, distribuye y dispone el empleo de la Fuerza Armada y la Policía Nacional.
- 10. Velar por el buen funcionamiento del Gobierno. En consecuencia:**
 - a) Dispone que el Consejo de Ministros adopte medidas en los asuntos de Gobierno de su competencia.
 - b) Administra la hacienda pública y negocia los empréstitos públicos.
 - c) Regula las tarifas arancelarias.
 - d) Realiza los nombramientos y dicta las resoluciones administrativas que conforme a ley le corresponde.
11. Cumplir y hacer cumplir las sentencias y resoluciones judiciales.
12. Dirigir mensajes al Congreso de la República en cualquier época y, obligatoriamente, en forma personal y por escrito, al instalarse la primera legislatura ordinaria anual y al concluir su mandato. Los mensajes anuales deben contener un informe detallado de la situación del país y una exposición clara de las medidas y reformas necesarias que el Presidente juzgue convenientes someter a consideración del Congreso. Los mensajes presidenciales, salvo el primero de ellos, requieren la aprobación del Consejo de Ministros.
13. Conceder indultos y conmutar penas. Ejercer el derecho de gracia en beneficio de los procesados en los casos en que la etapa de instrucción haya excedido el doble de su plazo más su ampliatoria.
14. Conferir condecoraciones en nombre de la Nación, con acuerdo del Consejo de Ministros.

15. Ejercer las demás atribuciones y funciones de gobierno y administración que la Constitución y las leyes le encomiendan.

En la sesión del 15 de Abril de 2003 este artículo no alcanzó la votación necesaria para ser aprobado.

CAPÍTULO V CONSEJO DE MINISTROS

Artículo 174°.- Los Ministros son los encargados de los sectores en que se divide la administración pública. Asumen responsabilidad política por los actos de gobierno.
Los Ministros reunidos forman el Consejo de Ministros. La ley determina su organización y funciones. Mediante ley orgánica se determina el número y la denominación de los ministerios, sus competencias y las reglas básicas de su organización.

SI: 75	NO: 2	ABSTENCIONES: 13
---------------	--------------	-------------------------

Artículo 175°.- La dirección y la gestión de los asuntos públicos están a cargo del Consejo de Ministros y de cada Ministro en la cartera que le ha sido confiada.
Para ser Ministro de Estado, se requiere ser peruano de nacimiento, ciudadano en ejercicio y haber cumplido veinticinco años de edad.

SI: 70	NO: 0	ABSTENCIONES: 19
---------------	--------------	-------------------------

Artículo 176°.- El Presidente de la República nombra y remueve al Presidente del Consejo de Ministros. También nombra y remueve a los demás Ministros, a propuesta y con acuerdo, respectivamente, del Presidente del Consejo de Ministros.
Corresponde al Presidente de la República presidir el Consejo de Ministros cuando lo convoca o asiste a sus sesiones. El Vicepresidente asiste con derecho a voz.

SI: 67	NO: 2	ABSTENCIONES: 19
---------------	--------------	-------------------------

Artículo 177°.- Al Presidente del Consejo de Ministros, que es Ministro sin cartera, le corresponde:

1. Ser, después del Presidente de la República, el portavoz autorizado del gobierno.
2. Aplicar la política general del Gobierno.
3. Coordinar las funciones de los demás Ministros.
4. Refrendar los decretos legislativos y decretos de urgencia, así como los demás decretos y resoluciones que señalan la Constitución y las leyes.
5. Desarrollar las relaciones entre el Gobierno y el Congreso de la República.
6. Conducir las relaciones con los gobiernos regionales.
7. Apoyar las gestiones de los gobiernos locales.
8. Concertar y conducir las políticas intersectoriales, referentes a:
 - a) La formulación del Plan Nacional de Desarrollo.
 - b) El proceso de descentralización.
 - c) El proceso de modernización del Estado.
 - d) La política nacional en materia de medio ambiente.
 - e) Las otras políticas intersectoriales que el Consejo de Ministros decida.

SI: 73	NO: 0	ABSTENCIONES: 17
---------------	--------------	-------------------------

Artículo 178°.- Son atribuciones del Consejo de Ministros:

1. Aprobar los proyectos de ley que el Presidente de la República somete a consideración del Congreso de la República. Los proyectos serán refrendados por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro del sector que corresponda.
2. Aprobar los decretos legislativos y los decretos de urgencia, que dicta el Presidente de la República.
3. Revisar y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo, antes de remitirlo al Senado.
4. Deliberar sobre todos los asuntos de interés público; y



5. Las demás que le otorgan la Constitución y las leyes.

SI: 71	NO: 1	ABSTENCIONES: 17
--------	-------	------------------

Artículo 179°.- Todo acuerdo del Consejo de Ministros requiere el voto aprobatorio de la mayoría de sus miembros, y consta en acta.

Los ministros no pueden ejercer otra función pública, excepto la legislativa. No pueden ser gestores de intereses propios o de terceros, ejercer actividad lucrativa, ni intervenir en la dirección o gestión de empresas ni asociaciones privadas.

SI: 77	NO: 0	ABSTENCIONES: 13
--------	-------	------------------

Artículo 180°.- No hay Ministros interinos. El Presidente de la República puede encomendar a un Ministro que, con retención de su cartera, desempeñe otra por impedimento del que la sirve, sin que este encargo pueda prolongarse por más de cuarenta y cinco días ni transmitirse a otros Ministros.

SI: 76	NO: 1	ABSTENCIONES: 10
--------	-------	------------------

Artículo 181°.- Para la validez de los actos presidenciales se requiere el refrendo ministerial.

Los Ministros son responsables individualmente por sus propios actos y por los actos presidenciales que refrendan. Son solidariamente responsables por los actos delictivos o infractores de la Constitución o de las leyes en que incurra el Presidente o que se acuerden en el Consejo de Ministros, aunque salven su voto, a no ser que renuncien inmediatamente.

SI: 76	NO: 0	ABSTENCIONES: 11
--------	-------	------------------

CAPÍTULO VI DE LAS RELACIONES CON EL PODER LEGISLATIVO

Artículo 182°.- Dentro de los treinta días de haber asumido sus funciones, el Presidente del Consejo de Ministros concurre a la Cámara de Diputados, en compañía de los demás Ministros, para exponer y debatir la política general del Gobierno y las principales medidas políticas y legislativas que requiere su gestión. Plantea al efecto cuestión de confianza.

Si el Congreso no está reunido, el Presidente de la República convoca a legislatura extraordinaria para tal efecto.

SI: 73	NO: 0	ABSTENCIONES: 15
--------	-------	------------------

Artículo 183°.- El Consejo de Ministros, en Pleno, o los Ministros, por separado, pueden concurrir a las sesiones del Congreso de la República y participar en sus debates. Concurren también cuando son invitados a informar.

SI: 77	NO: 0	ABSTENCIONES: 11
--------	-------	------------------

Artículo 184°.- Es obligatoria la concurrencia del Consejo de Ministros, o de cualquiera de los Ministros, cuando la Cámara de Diputados los llama para interpelarlos.

El pedido de interpelación se formula mediante moción del orden del día, firmada por no menos del quince por ciento del número legal de diputados, acompañada del respectivo pliego interpelatorio. Tiene preferencia en la Orden del Día y es vista antes que cualquier otra moción pendiente en la agenda. Para la admisión de la moción de interpelación se requiere el voto de por lo menos un tercio de diputados hábiles. La votación se efectúa indefectiblemente en la siguiente sesión a aquélla en que se dio cuenta de la moción.

La Cámara de Diputados señala día y hora para que los Ministros contesten la interpelación. Esta no puede realizarse ni votarse antes del tercer día de su admisión ni después del décimo.

SI: 73	NO: 1	ABSTENCIONES: 15
--------	-------	------------------



Artículo 185°.- La Cámara de Diputados hace efectiva la responsabilidad política del Consejo de Ministros, o de los Ministros por separado, mediante el voto de censura o el rechazo de la cuestión de confianza. Esta última sólo se plantea por iniciativa ministerial.

Toda moción de censura contra el Consejo de Ministros, o contra cualquiera de los Ministros, debe ser presentada por no menos del veinticinco por ciento del número legal de diputados. Se debate y vota entre el cuarto y el décimo día natural después de su presentación. Su aprobación requiere del voto de más de la mitad del número legal de miembros de la Cámara de Diputados.

El Consejo de Ministros, o el Ministro censurado, debe renunciar. El Presidente de la República acepta la dimisión dentro de las setenta y dos horas siguientes.

La desaprobación de una iniciativa ministerial no obliga al Ministro a dimitir, salvo que haya hecho cuestión de confianza de la aprobación.

SI: 74	NO: 0	ABSTENCIONES: 14
---------------	--------------	-------------------------

Artículo 186°.- El Consejo de Ministros renuncia cuando:

1. Es rehusada una cuestión de confianza que fuera presentada por su Presidente ante la Cámara de Diputados o es censurado éste.
2. Es censurado por la Cámara de Diputados.
3. El Presidente del Consejo de Ministros renuncia o es removido por el Presidente de la República.

SI: 75	NO: 0	ABSTENCIONES: 14
---------------	--------------	-------------------------

CAPÍTULO VII RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN

Artículo 187°.- El Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar por plazo determinado, en todo el territorio nacional o en parte de él, y dando cuenta al Congreso de la República o a la Comisión Permanente, de ser el caso, los estados de excepción que en este artículo se contemplan:

1. Estado de urgencia, en caso de catástrofes derivadas de hechos de la naturaleza u otros eventos similares. Su plazo de duración no excede de sesenta días. En esta eventualidad puede restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos fundamentales relativos a la inviolabilidad del domicilio y a las libertades de reunión y de tránsito. El Presidente de la República dicta las medidas necesarias, a través de decretos de urgencia, para la recuperación de la normalidad.
2. Estado de emergencia, en caso de grave perturbación del orden interno o cualquier circunstancia grave que afecte la vida de la Nación, con excepción de las señaladas en el inciso precedente. En esta eventualidad, puede restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos fundamentales relativos a la libertad y a la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio y las libertades de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 12, 13 y 25 literal e) del artículo 2°.

El plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días. Su prórroga requiere de la aprobación del Congreso de la República o de la Comisión Permanente. Durante el estado de emergencia, la Fuerza Armada asume el control del orden interno, de acuerdo a ley, en las circunscripciones afectadas, cuando lo disponga el Presidente de la República.

3. Estado de sitio, en caso de invasión, guerra exterior, guerra civil o peligro inminente de que se produzcan, con mención expresa de los derechos fundamentales cuyo ejercicio no se restringe o suspende, con excepción de los derechos cuyo ejercicio no puede ser restringido ni suspendido conforme a los tratados sobre derechos humanos en vigor de los que el Perú es parte. El plazo correspondiente no excede de cuarenta y cinco días. Durante el estado de sitio, la Fuerza Armada asume el control del orden interno, cuando lo disponga el Presidente de la República. Al decretarse el estado de sitio, el Congreso de la República se reúne de pleno derecho. La prórroga requiere aprobación del Congreso de la República.

Los estados de excepción se regulan mediante ley orgánica.

SI: 74	NO: 0	ABSTENCIONES: 15
---------------	--------------	-------------------------



Artículo 188°.- Durante los estados de excepción se garantiza el funcionamiento del Poder Judicial, Tribunal Constitucional, Ministerio Público y de la Defensoría del Pueblo a efectos de defender los derechos fundamentales así como el acceso de las personas a los procesos constitucionales que los cautelan. No se permite el destierro de ninguna persona.

Las autoridades electas en los gobiernos regionales y locales, mantienen sus atribuciones durante la vigencia de los estados de excepción, de acuerdo a ley.

SI: 75	NO: 0	ABSTENCIONES: 12
---------------	--------------	-------------------------